



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.  
Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.  
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

Noviembre 22 de 1986

4612

## MANDAMIENTO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

POB.: "HERMENEGILDO GALEANA"  
MPIO.: TEAPA  
EDO.: TABASCO  
ACCION: AMPLIACION DE EJIDO

VISTO para resolver el Expediente No. 1194, relativo a la Solicitud de Ampliación de Ejido promovida por campesinos radicados en el Poblado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tabasco, de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

**DOTACION DE TIERRAS.** Por Resolución Presidencial de fecha 3 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 1940, se concedió a campesinos del Poblado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tab., en Via de Dotación de Tierras, una superficie de 646-00-00 has., para beneficiar a 101 capacitados, incluyendo la Parcela Escolar; dicha Resolución se ejecutó en forma total el 28 de noviembre de 1955.

**SOLICITUD DE AMPLIACION DE EJIDO.** En Escrito fechado el 16 de noviembre de 1981, ejidatarios radicados en el Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tabasco, solicitaron tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas económicas, en virtud de las que les fueron dotadas no alcanza para satisfacer las necesidades agrícolas, señalando como presuntamente afectables Terrenos Nacionales.

**INSTAURACION.** Por Provedo fechado el 8 de agosto de 1983, se inició el trámite del Expediente respectivo, habiéndose registrado bajo el No. 1194.

**PUBLICACION.** En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 4278 de fecha 10 de septiembre de 1983, se publicó la Solicitud de Ampliación de Ejido para el Poblado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tabasco.

**COMITE PARTICULAR EJECUTIVO AGRARIO.** Con las facultades que le concede la Ley Federal de Reforma Agraria, el C. Gobernador del Estado de Tabasco, expidió los nombramientos al Comité Particular Ejecutivo del Poblado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tabasco, el 26 de noviembre de 1983,

habiendo recaído en los CC. Lorenzo Melo Gómez, Dolores Hernández Sánchez y Manuel Madrigal G., como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

**DILIGENCIA CENSAL.** En Oficio No. 1595 de fecha 30 de septiembre de 1983, se comisionó al C. J. Guadalupe Torres Ramírez, para que se sirviera trasladar al Poblado de referencia y llevara a cabo la Diligencia Censal; el Comisionado rindió su informe el 24 de octubre del mismo año, en el que manifiesta que instaló el 19 de octubre y clausuró el 24 de octubre la Junta Censal el 19 de Oct. de 1985, obteniendo los siguientes resultados: No. Total de Habitantes, 283; Jefes de Hogar 31; Mayores de 16 Años Sin Parcela, 16; Capacitados Según Junta, 47.

**TRABAJOS TECNICOS INFORMATIVOS.** Mediante Oficios Nos. 5634 del 29 de mayo, 5922 del 12 de junio del año de 1986, se comisionó al C. José Alfredo de la Cruz de la Cruz para que se sirviera trasladar al Poblado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tabasco, y llevara a cabo los Trabajos Técnicos Informativos; el Comisionado rindió su informe el día 9 de julio del mismo año en los siguientes términos:

**LOCALIZACION DEL GRUPO PRINCIPAL DE SOLICITANTES.** El Grupo Solicitante se localiza en el Poblado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, a unos 20 kilómetros al Norte de la Cabeceza Municipal del Municipio de Teapa.

**VIAS DE COMUNICACION.** Las vías de Comunicación con que cuenta actualmente el Poblado, es por vía terrestre a través de la carretera pavimentada Villahermosa-Teapa, y por camino de terracería.

**CONDICIONES ECONOMICAS.** La Economía de esta Región puede considerarse como término medio, por ser una zona potencialmente agrícola.

**CONDICIONES AGROLOGICAS.** Las tierras de esta zona pueden ser consideradas como arcillosa, ya que el índice de humedad es un 75% aproximadamente, no aptas para la agricultura y ganadería.

**CALIDAD DE LAS TIERRAS.** La Calidad de las Tierras son consideradas como de agostadero de mala calidad debido a que el tiempo que puede ser laborable es

de 2 a 3 meses, ya que la mayoría del año permanece en el agua y que las tierras se encuentran dentro de la Laguna "SITIO GRANDE".

**CONDICIONES CLIMATOLOGICAS.** Esta Región pertenece a la zona fundamental tipo "A" tropical lluvioso, caracterizada porque la temperatura media anual es de 26 y 36 C. y las lluvias son intensas; puede clasificarse también como tropical lluvioso, con lluvias de verano atrasadas, siendo las máximas principalmente en Otoño y a las influencias de los ciclones tropicales.

**TRABAJOS TOPOGRAFICOS Y DE GABINETE.** Los Trabajos Topográficos consistieron en el levantamiento de una poligonal con un aparato marca "ROSS-BACH" de un minuto de aproximación y una cinta de lienzo de 50 mts.; los trabajos de gabinete consistieron en el cálculo analítico de la superficie que arrojó una superficie de 127-47-03.8 has., de terrenos de agostadero de mala calidad inundables casi durante todo el año, también se realizaron carteras de campo, radio informativo de 7 kilómetros y plano proyecto.

Estas tierras permanecen inundadas en un periodo de 10 meses por año, por lo que se considera que estos terrenos no son aptos para la ganadería o cultivo de temporal.

**DOCUMENTACION PRESENTADA.** Cumpliendo con el Artículo 276 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se procedió a notificar a los propietarios de los predios que se encuentran dentro del Radio de 7 kilómetros de afectación legal, los que hasta la fecha no todos han presentado documentación alguna.

**TRABAJOS DE GABINETE.** Consistieron en el cálculo de la poligonal abierta, cartera de campo, elaboración del radio de 7 kilómetros de afectación legal elaborado en papel albanene a escala 1:20,000.

**RADIO DE 7 KILOMETROS.** Dentro del Radio de 7 kilómetros de afectación legal se encuentran los siguientes ejidos definitivos y provisionales: "EL COLORADO", "SANES", "MIGUEL HIDALGO", "MANUEL VUELTA Y RAYON", "ANDRES QUINTANA ROO", "PUENTE GRANDE" y las siguientes propiedades que a continuación se mencionan indicando hectáreas, cultivo, número de escrituras y registro si lo tiene:

Propiedad del C. Juan José León Ríos. Esta Propiedad tiene una superficie de 87-60-89 has., y se encontró cultivada con grama de estrella, acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso; en ella se encontraron pastando 80 cabezas de ganado aproximadamente de raza cebú y suizo, también se localizaron corrales y una casa de material donde vive el encargado.

Propiedad del C. Constantino Cano Rodríguez. Se encontró acotada con 4 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; se encontró cultivada con grama de remolino en su totalidad en el cual se encontraron pastando 60 cabezas de ganado de raza cebú con el Fierro CC., ésta Propiedad tiene una superficie de 59-93-27 has.

Propiedad de la C. Diadoris Brindis Marín Vda. de Guzmán. Esta Propiedad tiene una superficie de 113-30-01 has., se encontró acotado con 4 hilos de alambre de púas de medio uso sostenida con postera de madera de diversas especies y cultivada con grama de estrella en el cual se encontraron pastando 88 cabezas de ganado entre grande y chico de raza cebú. En el Predio mencionado se encuentra una casa construida de material y techada con tejas que es donde vive el encargado.

Propiedad del C. Pedro Rodríguez. Esta Propiedad se encontró acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso sostenido con postera de madera de diversas especies, y cultivada con grama de estrella y grama de remolino en donde se encontraron 75 cabezas de ganado de raza cebú; en este Predio se encontró una casa de material y techada con lámina de zinc, que es donde vive el encargado. Esta Propiedad tiene una superficie de 94-00-00 has.

Predio del C. José Prats Salazar. Esta Propiedad tiene una superficie de 127-97-01 has., el cual se encontró acotado con 4 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies, cultivada con grama de estrella y grama de remolino donde se encontraron pastando 150 cabezas de ganado de raza cebú y suizo marcado con el Fierro JP. En este Predio se encontró una casa construida de material y también se pudieron observar corrales construidos con madera.

Predio de la C. Rosa Murillo. Tiene una superficie de 78-00-00 has., acotada con 4 hilos de alambre de púas semi nuevo sostenido con postera de madera de diversas especies; este Predio se encontró cultivado casi en su totalidad, con plátano. También se encontró una casa construida de madera y techada con lámina de zinc que es donde vive el encargado de la Propiedad.

Predio del C. Mauro Villar. Esta Propiedad tiene una superficie de 100-00-00 has., la cual se encontró acotada con alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies; también se observó que la Propiedad está debidamente cultivada con grama de estrella en donde se encontraron pastando 100 cabezas de ganado de raza cebú y suizo; también existen corrales construidos de madera y una casa construida de material y techada con lámina de asbesto.

Predio de la C. Lorien Fernández Prats. Tiene una superficie de 88-42-00 has. Este Predio se encontró acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies, en donde se pudo observar que se encuentra cultivado con grama de remolino y grama estrella en donde se encontraron pastando 75 reses de raza cebú. En el Predio se localizó una casa construida de material y techada con lámina de zinc, donde vive el propietario.

Predio de la C. Isolda Fernández Matta. Tiene una superficie de 87-15-20 has. Esta propiedad se encuentra acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso sostenido con postera de madera de diversas especies. Este Predio se observó que está debidamente cultivado con grama de remolino y grama de estrella en el cual se encontraron pastando 80 cabezas de ganado de raza cebú y suizo. En dicho Predio se encuentra construida una casa de madera y techada con lámina de zinc en donde vive el encargado de la Propiedad.

Predio de la C. Ramona Prats de Fernández. Este Predio se encontró acotado con alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies, también pudo observar que está debidamente cultivado con plátano y árboles frutales. La Propiedad tiene una superficie de 100-00-00 has.; en ella se encuentran construidas casas donde viven los trabajadores.

Predio del C. Manuel Fernández Morett. Denominado "SAN JUANITO", tiene una superficie de 143-00-00 has., está debidamente acotado con tres hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies también se pudo observar que está totalmente cultivado con grama de estrella y grama de remolino en donde se encontraron pastando 160 cabezas de ganado de raza cebú y geer, también se encuentra una casa construida de material y techada con lámina de asbesto donde vive el propietario; también se encontraron cultivos de plátano y corrales construidos de hierro.

Predio del C. Darvelio Asmitia. Esta Propiedad tiene una superficie de 100-00-00 has. y se encontró debidamente acotada con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies también se pudo observar que está debidamente cultivado con grama de estrella y grama de remolino, en donde se encontraron pastando 100 cabezas de ganado aproximadamente, de raza cebú y suizo, contando también con corrales construidos de madera, una casa construida de material donde vive el encargado y un pozó de material.

Predio del C. José Salazar Sala. Tiene una superficie de 69-42-00 has., cultivado totalmente con plátano y está debidamente acotado con 4 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies.

Predio de la C. Silvia del Carmen Pedrero Rodríguez. Esta propiedad se denomina "LA GLORIA" y está debidamente cultivada con plátano y acotada con tres hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies. Este Predio tiene una superficie de 102-69-53 has.

Predio del C. Mario Villar Fierro. Denominado "SANTA ANITA", este Predio tiene una superficie de 83-96-43 has., y se encontró debidamente acotado con 3 hilos de alambre de púas de medio uso y sostenido con postera de madera de diversas especies, también se pudo observar que dicha Propiedad se encuentra debidamente cultivada de zacate de estrella y grama de remolino, también se pudieron observar corrales construidos de madera; se encontraron también pastando 70 cabezas de ganado aproximadamente de raza cebú y suizo con fierro.

Predio del C. Manuel Rafael Fernández Priego. Tiene una superficie de 43-45-00 has. La Propiedad mencionada se encontró acotada con tres hilos de alambre de púas de medio uso y sostenida con postera de madera de diversas especies. Se pudo observar que está cultivado totalmente con plátano.

Lo predios que a continuación se mencionan se encuentran debidamente acotados con 3 hilos de alambre de púas y sostenidos con postera de madera de diversas especies y debidamente cultivados y son los siguientes:

NOMBRE:	SUPERFICIE
Carlos Hernández Quintero	88-32-30 has.
Teresa Beltrán Padrón	67-00-00 has.
José del Carmen Mollinedo	113-00-00 has.
José Mollinedo Aguilar	80-00-00 has.
Luis Pulido	94-00-00 has.
Trinidad de la Cruz	100-00-00 has.
Alejandra Asmitia	171-00-00 has.
Fernando Cano Alfaro	263-56-50 has.
Ramiro Wade	33-00-00 has.
Anastacio Campo	30-00-00 has.
Carlos Armando Pedrero	182-00-00 has.
Carmen Quintero de García	55-00-00 has.
Oscar Aparicio Cano	50-00-00 has.
Juan de Witt	262-10-03 has.
Vicente Cano	98-40-63 has.
Miguel Sánchez	132-00-00 has.
Trinidad Sánchez	39-00-00 has.
Carlos Armando Pedrero	182-00-00 has.
José Beltrán	67-14-98 has.
María Guadalupe Aguilar	58-70-17 has.
Pedro Torres Campos	23-10-18 has.
Rosalía Luque	12-00-00 has.
Santiago Vuelta Cruz	75-00-00 has.

Cabe hacer mención que dicho Ejido tiene un polígono completamente abandonado, ya que el polígono mencionado no se puede trabajar debido a que se en-

cuentra dentro del agua.

## NOTIFICACIONES

Mediante Oficio Nos. 5098 al 5105 de fecha 18 de abril de 1985, y Oficios Sin/Números de fecha 14 de enero de 1986, se comunicó sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio de Afectación de 7 kilómetros, mismos que fueron girados a los casos de las fincas.

DATOS DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.- Mediante Oficio Nos. 068 de fecha 25 de febrero, 6511 del 21 de julio ambos de 1986, se solicitó al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio informara sobre las inscripciones de las propiedades señaladas como presuntamente afectables.

PRUEBAS Y ALEGATOS.- No se presentaron.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.- En Sesión de fecha 29 de agosto de 1986, la Comisión Agraria Mixta, aprobó su dictamen emitido en cuanto al caso que se trata en los siguientes términos.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente la Acción de Ampliación de Ejido promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Se amplía el Ejido "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, con una superficie de 127-47-03.8 has., de terrenos de agostadero de mala calidad, considerados como Baldíos Propiedad de la Nación por no estar inscritos a nombre de persona alguna; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 47 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario; la superficie señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

TERCERO.- Expídanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 47 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, con base en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Tomando en cuenta todos los elementos que han quedado detallados en el cuerpo del presente, se llega a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I.- Que el núcleo de población radicado en el Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tabasco, tiene capacidad para enajenar la Acción de Ampliación de Ejido, al comprobarse que en él radican 47 campesinos capacitados que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 195 y 197 Fracción II, y 200 en su actual redacción de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.- Que se dió cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 272, 275 de la Ley Agraria Mixta en vigor, al haberse publicado la solicitud respectiva en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y comunicada sobre el particular a propietarios de predios existentes dentro del Radio de Afectación de 7 kilómetros, mediante oficios que fueron girados a los casos de las fincas.

III.- Que en cumplimiento a lo ordenado por la Fracción I, del Artículo 286 de la Ley de la Materia, se llevó a cabo el Censo Agrario, mismo que arrojó un total de 47 campesinos capacitados siendo sus nombres los siguientes:

No. NOMBRES:

1. Lorenzo Melo Gómez, 2. Dolores Hernández Sánchez, 3. Manuel Madrigal González, 4. Israel Marín González, 5. Manuel Marín Ochoa, 6. Lucio Marín Ochoa, 7. Francisco Marín Ochoa, 8. Víctor M. Hernández González, 9. Agustín Pérez Hernández, 10. Santiago Hernández Cruz, 11. Lorenzo García Lara, 12. Miguel Pérez Padilla, 13. Argelio Hernández Sánchez, 14. Jorge Pérez Padilla, 15. Máximo Gómez Jiménez, 16. Miguel Pérez Ramón, 17. Rafael Mayo Pérez, 18. José Luis García Lara, 19. Antonio García Narváez, 20. Francisco Hernández Gómez, 21. Carlos Ochoa Roble, 22. Miguel García Narváez, 23. Jesús Alvarado García, 24. Tilo Hernández Ochoa, 25. Juan Ochoa Hernández, 26. José Enrique Sánchez P., 27. Domingo Hernández Sánchez, 28. Rubustlán Beltrán Olán, 29. Alejandro Hernández Rodríguez, 30. Juan Hernández Robles, 31. Héctor Hernández Robles, 32. Miguel Hernández Sánchez, 33. Andrés Arias Zabala, 34. Román Mayo Pérez, 35. Blas Alejandro Ceferino, 36. Carmen Pérez Padilla, 37. Rafael Marín Ochoa, 38. Héctor Ochoa Robles, 39. Rogelio Ochoa Robles, 40. Manuel Díaz Cornelio, 41. Fidel Domínguez Vidal, 42. Lorenzo Hernández Ochoa, 43. José Guadalupe Hernández Hdez., 44. Andrés Hernández Méndez, 45. Nicolás Méndez Correa, 46. Candelario Pérez Hernández y 47. Carmen Hernández Hernández.

IV. Que el grupo Solicitante demostró que las tierras que les fueron concedidas en Vía de Dotación al Ejido "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tabasco, se encuentran debidamente aprovechadas y en plena explotación, con lo que se dió cumplimiento a los requisitos exigidos por el Párrafo Primero del Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

V. Que analizados que fueron los Trabajos Técnicos Informativos realizados por el Comisionado José Alfredo de la Cruz de la Cruz, según se desprende de su informe rendido el 9 de julio de 1986, dentro del Radio de Afectación de 7 kilómetros solamente existen pequeñas propiedades en explotación agrícola, ganadera y agropecuaria, que reúnen los requisitos establecidos por los artículos 249, 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Fracción XV del Artículo 27 Constitucional, asimismo

se localizaron ejidos definitivos, provisionales.

Asimismo se localizó un Predio Rústico con superficie de 127-47-03 has., de terrenos de agostadero de mala calidad, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, según información rendida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio la cual corre agregada en autos, por lo que debe considerarse ese Predio como Terreno Baldío Propiedad de la Nación, el cual resulta afectable para satisfacer las necesidades agrarias del grupo gestor con fundamento en el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria y artículos 3o. Fracción I, y 4o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías.

VI. Que es procedente dotar de tierras en Vía de la Ampliación de Ejido a campesinos radicados en el Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Tabasco, con una superficie de 127-47-03 has., de terrenos de agostadero de mala calidad, considerados como Baldíos Propiedad de la Nación por no estar inscritos a nombre de persona alguna; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 47 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario; la superficie señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa; no es procedente constituir la Parcela Escolar ni la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, en virtud de que éstas ya fueron creadas.

VII. Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en Sesión de fecha 29 de agosto de 1986.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el Artículo 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

SE RESUELVE

PRIMERO. Es procedente la Acción de Ampliación de Ejido promovida por campesinos radicados en el Poblado denominado "HERMENEGILDO GALEANA".

del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, por estar ajustada a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. Se confirma en todas y cada una de sus partes el dictamen emitido y aprobado por la Comisión Agraria Mixta en Sesión de fecha 29 de agosto de 1986.

TERCERO. Se amplía el Ejido "HERMENEGILDO GALEANA", del Municipio de Teapa, Estado de Tabasco, con una superficie de 127-47-03.8 has., de terrenos de agostadero de mala calidad, considerados como Baldíos Propiedad de la Nación por no estar inscritos a nombre de persona alguna; la superficie afectada se destinará para los usos colectivos de los 47 campesinos capacitados que arrojó el Censo Agrario; la superficie señalada se deberá de localizar conforme al plano proyecto que se anexa.

CUARTO. Expidanse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios a los 47 campesinos capacitados que resultaron del Censo Agrario, con base en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO. Remítase el presente Mandamiento a la Comisión Agraria Mixta y ejecútese en los términos del Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEXTO. Notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los (13) trece días del mes de septiembre del año de (1986) mil novecientos ochenta y seis.

ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO  
GOBERNADOR DE TABASCO

Lic. José María Peralta López  
SECRETARIO DE GOBIERNO

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "BENITO JUAREZ"  
MPIO.: CENTLA  
EDO.: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 333/1986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por Oficio 19641 de fecha 2 de septiembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de agosto de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 16 de agosto de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican

en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 3 de sep de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 18 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se en-

contraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificantes personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asistándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este

Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de agosto de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente dejar a Salvo los Derechos de los 4 campesinos propuestos por la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 16 de agosto de 1986. En virtud de que no existe Declaratoria de Vacantes por Resolución alguna, por lo que es procedente declarar 20 unidades de Dotación restantes toda vez que la Resolución Presidencial dotó para 59 campesinos incluyendo la Parcela Escolar y actualmente se encuentran en posesión 39 Ejidatarios; y que se siguieron los posteriores trámites

legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Félix de la Cruz, 2.- Eleazar Hernández Franco, 3.- Amado Reyes Rodríguez, y 4.- Máximo de la Cruz Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Esther Cano, 2.- Miguel de la Cruz C., 3.- Angélica de la Cruz C., 4.- Guillermina de la Cruz C., 5.- Carmela de la Cruz C., 6.- Catalina Hernández Hernández, y 7.- Amado Reyes Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados, números: 1.- 00512772, 2.- 0223594, 3.- 02235906 y 4.- 022335946.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del poblado denominado "BENITO JUAREZ", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Félix de la Cruz Cano, 2.- Luis M. Hernández Hernández, 3.- Eduardo Reyes Hernández. Consecuentemente, expídanse sus

correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "BENITO JUAREZ" Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 19 días del mes de septiembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**  
Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOCAL RYTE. DEL GOB. DEL EDO.**  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOCAL RYTE. DEL GOB. FED.**  
Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOCAL RYTE. DE LOS CAMPESINOS**  
Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "EL TUCUYAL"  
**MPIO.:** JONUTA  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO** para resolver el Expediente No. 682/13/1985, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "EL TUCUYAL", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por Oficio 20143 de fecha 18 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores citados en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 16 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y

adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 18 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 3 de noviembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 19 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Ale-

galos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecida en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL TUCUYAL", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Guillermo García Peralta, 2.- Isidra García Sánchez, 3.- Sixto May Acosta, 4.- Abraham García Cruz, 5.- José García Sánchez, 6.- Agustín García Peralta, 7.- Ismael García Peralta, 8.- Morvita García Sánchez, 9.- Guillermo García J., 10.- María Esther Ocaña Sosa, 11.- Rafael Ocaña Sosa. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1704132, 2.- 1704148, 3.- 1704152, 4.- 1704156, 5.- 1704157, 6.- 1704158, 7.- 1704159, 8.- 1704160, 9.- 2301943, 10.- 2301956, 11.- 2747692.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL TUCUYAL", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Manuela Metelín Jiménez, 2.- José Metelín Gómez y 3.- Inés Ocaña Ocaña. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata, así como el correspondiente a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer; respecto de las 7 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de

ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "EL TUCUYAL", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de octubre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPT. DE LA FEDERACION**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.**

Dr. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

**RESOLUCION**

**COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO**

**POB.:** "RIBERA BAJA"  
**MPIO.:** JONUTA  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 199-13-86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "RIBERA BAJA" Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Oficio 20936 de fecha 14 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios citados en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 3 de octubre de 1986 y el Acta de la Asamblea General

Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación previs-

ta por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de noviembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro

testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de

Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 13 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "RIBERA BAJA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Idelfonso Chablé García, 2.- Aureliano García Cruz, 3.- Salustino Trinidad de la Cruz, 4.- José Valencia López, 5.- Leopoldo Acosta Romero, 6.- Hermenegildo Caña Nieto, 7.- Candelario Caña Nieto, 8.- Alberto Damián López, 9.- José Sánchez Lira, 10.- Matías Salvador Trinidad, 11.- Nely Suárez Suárez, 12.- Arsenio Morales Morales, 13.- Saja Trinidad Trinidad. Así como los sucesores siguientes: 1.- Aurora Trinidad Chablé, 2.- Martina Trinidad Chablé, 3.- Lizandro García Jiménez, 4.- Domingo Jiménez, 5.- Rubicel García Jiménez, 6.- Lenin García Jiménez, 7.- Luz del Alba García Jiménez, 8.- Zoila García Jiménez, 9.- Domitila Trinidad, 10.- Patricia Trinidad, 11.- Consuelo Trinidad, 12.- Wilson Méndez Trinidad, 13.- Juan Caña, 14.- Nely Valencia Caña, 15.- Eloisa Valencia Caña, 16.- María Cruz Salvador, 17.- María Trinidad, 18.- Esteban Caña, 19.- Raimundo Caña, 20.- Dolores Caña, 21.- Socorro Caña, 22.- Ramiro Caña Pérez, 23.- José Damián Pérez, 24.- Mélida Damián, 25.- Eneida Damián, 26.- Ramón Lira Canul, 27.- Joba Canul, 28.- Nely Lira Canul. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1011843, 2.- 1011846, 3.- 1011850, 4.- 1011853, 5.- 1011855, 6.- 1011857, 7.- 1011856, 8.- 1011863, 9.- 1011874, 10.- 1894209, 11.- 2558323, 12.- 2558325, 13.- 1011883.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "RIBERA BAJA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Felicitia Trinidad Chablé, 2.- José García Jiménez, 3.- Eduardo Trinidad Trinidad, 4.- Eida Valencia Caña, 5.- Benjamín Salvador Cruz, 6.-

Felipe Caña Trinidad, 7.- Fidelia Pérez López, 8.- Josefa Félix Jiménez, 9.- Román Sánchez Canul, 10.- Candelario León Cruz, 11.- Maribel Damián García, 12.- Javier Cárdenas Valencia, 13.- José Trinidad García. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata, respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "RIBERA BAJA", Municipio de Jonuta, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de noviembre de 1986.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

#### EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

#### EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

#### EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

#### EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "PLUTARCO ELIAS CALLES"  
**MPIO.:** CENTRO  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO** para resolver el Expediente No. 76/1386, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 21410 de fecha 15 de octubre de 1986, el C. Delegado de la

Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios citados en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 30 de septiembre de 1986, y el Acta de la Asamblea Gene-

ral Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 9 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo

previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 5 de noviembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asenándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del

426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 9 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; que no es procedente privar de sus Derechos Agrarios a la C. Maria del Carmen Mayo Olán, ya que no ha transcurrido el término de dos años de abandono de su Unidad de Dotación, no habiéndose probado lo contrario; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 9 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juana Pérez Gallegos, 2.- Bulmaro Palomeque Narváez, 3.- Luz Eneida Rojas Valencia. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2243719, 2.- 2557916, y 3.- 2557917.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco al C. 1.- Hipólito Aguilar de la Cruz; respecto a las dos Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "PLUTARCO ELIAS CALLES", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 6 días siguientes de noviembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPT. DE LA FEDERACION**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.**

Dr. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA"

**MPIO.:** CENTLA

**EDO.:** TABASCO

**ACCION:** PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-  
RECHOS AGRARIOS.

**VISTO** para resolver el Expediente No. 1022/86, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Oficio 20633 de fecha 2 de septiembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en

contra de los ejidatarios citados en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 19 de agosto de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usuructo Parcelario que tuvo verificativo el 28 de agosto de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más

de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 30 de septiembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación

prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de octubre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 2 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asenándose en el Acta Respectiva la no comparecencia del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 28 de agosto de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 28 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Alfonso Velázquez Damián y 2.- José Manuel Hernández Velázquez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 2557789, y 2.- 2557790.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco a la C.- 1.- Isabel Cristina Hernández Gómez. Con-

secuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que la acredite como ejidataria del Poblado de que se trata. Respecto al Derecho restante el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo del campesino con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de noviembre de 1986.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

#### EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

#### EL VOC. RPT. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

#### EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

#### EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornello.

## RESOLUCION

**POB.:** "TIERRA Y LIBERTAD"  
**MPIO.:** CUNDUACAN  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente No. 8-13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por Oficio 21394 de fecha 20 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelaria y Depuración Censal practicada en el ejido del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, en esta Entidad

Federativa, anexando al mismo la Primera Convocatoria de fecha 17 de octubre de 1986, de la que se desprende la Solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores, que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y la propuesta de reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo las tierras de uso común y venidas trabajando por

más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigi-

lancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerla mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 20 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las

pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de octubre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74 Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Antonio León, 2.- Juan Tique, 3.- Felipe Hernández Jiménez, 4.- Candelaria García Rivera, 5.- Amador Cruz Sastré, 6.- César Montejo Torres, y 7.- Antonia Martínez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- José de la Cruz León, 2.- Antonio León, 3.- Germán León, 4.- Limón León, 6.- Carmen León, 6.- María de los Santos León, 7.- Fernando Tique, 8.- Rosalía Jiménez y 9.- María Tique. En consecuencia se cancelan los certificados que se les expidió a los ejidatarios sancionados números: 1.- 123840, 2.- 123850, 3.- 2116034, 4.- 2116043, 5.- 2116048, 6.- 2116057, 7.- 2746292.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Antonio León Avalos, 2.- Rosalía Jiménez Arias, 3.- José de la Cruz Olan García, 4.- Lilia Rodríguez Peralta, 5.- Rudecindo Sánchez Ramos y 6.- Gloria Salis Olan. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y ve-

nirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- José Felipe Pons Yáñez, 2.- Socorro Yáñez Burelo, 3.- Hipólito León Hernández, 4.- Pedro Sánchez Bautista, 5.- Carmen Escalante Fernández, 6.- Evelio Garrido Ulin, 7.- Ramona Fernández Trinidad, 8.- Enrique Gómez Domínguez, 9.- Teófilo Escalante Pérez, 10.- Miguel Sánchez Hernández, 11.- Carmen Sánchez Méndez, 12.- José Velázquez Hernández, 13.- Belisario Pérez Mendoza, 14.- José Miguel Pérez Olan, 15.- José Escalante Fernández, 16.- Francisco Pons Yáñez, 17.- Canuto Escalante Fernández, 18.- Juvenino Olan Burelo, 19.- Miguel Martínez Velázquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

**CUARTO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "TIERRA Y LIBERTAD", Municipio de Cunduacán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de noviembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

Dr. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

## RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LAS TIJERAS"  
 MPIO.: CENTLA  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No 823/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "LAS TIJERAS", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 20108 de fecha

23 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de

Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 22 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y

adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 23 de octubre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de noviembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinada ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 9 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la asistencia de los Presidentes, Secretarios y Tesoreros del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente

Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente. El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinada, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria, celebrada el 22 de octubre de 1986 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LAS TIJERAS", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Alemi Cruz García, 2.- Pedro

García Peñáz, 3.- Crescencio García Félix, 4.- Carlos de la Cruz Morales, 5.- Bernardo García Jiménez, 6.- Arístea Gordillo Magaña. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 1576258, 2.- 1576262, 3.- 1576264, 4.- 1576267, 5.- 1576273, 6.- 2209430.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LAS TIJERAS", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Humberto Cruz García, 2.- Jesús García García, 3.- Miguel García García, 4.- Benjamín García Paz, 5.- Menardo García Jiménez, 6.- Jacinto Aguirre Gordillo. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LAS TIJERAS" Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 7 días del mes de noviembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A Marín Cornelio

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "PARRILLA"  
**MPIO.:** CENTRO  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO** para resolver el Expediente No. 90 relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "PARRILLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 10170 de fecha 23 de abril de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el

cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 8 de marzo de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 16 de marzo de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo

previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 6 de mayo de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de mayo de

1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de mayo de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetarán las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el

Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 16 de marzo de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; de conformidad con la solicitud de la Asamblea para privar los Derechos Agrarios del C. Manuel García Vázquez, y declarar abandonada la Unidad de Dotación correspondiente; es procedente la Privación, no así la Declaración de Vacante de dicha Unidad, toda vez que ésta ya fue adjudicada al C. Juan Domínguez García, quien ya tiene Derechos Agrarios reconocidos, mediante el Certificado No. 2429582, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 16 de marzo de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "PARRILLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Juan Domínguez, 2.- Manuel García Vázquez, 3.- Pedro García Domínguez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados números: 1.- 00510839, 2.- 02429556 y 3.- 02429566.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "PARRILLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Lorenza García Vda. de Dguez, y 2.- Concepción Silva Vda. de G. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata, respecto a la Unidad de Dotación restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "PARRILLA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en el Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de junio de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**  
Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**  
Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "MEDELLIN Y PIGUA"  
**MPIO.:** CENTRO  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO** para resolver el Expediente No. 103/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "MEDELLIN Y PIGUA" Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Oficio 19649 de fecha 30 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta

Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 12 de agosto de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 21 de agosto de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el

Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente y Tesorero del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, no así los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han

valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 21 de agosto de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "MEDELLIN Y FIGUA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Rosario Hernández, 2.- Gerónimo Jiménez, 3.- Francisco Morales, 4.- Plácida Solís, 5.- Antonio Gerónimo, 6.- Victoria Gallegos Vda. de C., 7.- Juana Jiménez, 8.- Antonio Vidal Ch., 9.- Sebastián Gallegos, 10.- Agustín Silva Jiménez, 11.- Gregorio Carrasco V., 12.- Isidro García Reyes, 13.- Manuela Carrasco V., 14.- Felicitá Madrigal H., 15.- Concepción Camacho C. y 16.- Aurelia García Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- María Ovando, 2.- Gonzalo Hernández, 3.- Silvano Hernández, 4.- Anastacia Hernández, 5.- Gloria Hernández, 6.- Horalia Hernández, 7.- Sraide Hernández, 8.- Herminia Hernández, 9.- María Antonia Solís, 10.- Alfonso Jiménez, 11.- Antonio Jiménez, 12.- José Dolores Jiménez, 13.- Juana Flores, 14.- José Morales, 15.- Inocente Rodas Solís, 16.- Santiago Rodas Solís, 17.- Ma. de los Angeles Rodas Solís, 18.- Plácido Rodas Solís, 19.- Leoncio Gerónimo, 20.- Ignacio Solís Jiménez, 21.- Juan José Solís Jiménez, 22.- Carmen Rodas Flores, 23.- Felipe Vidal Rodas, 24.- Tito Vidal Rodas, 25.- Antonio Vidal Rodas, 26.- Eduarda Vidal Rodas, 27.- Roldán Gallegos Castro, 28.- Adelina Gallegos Castro, 29.- Imelda Hernández de Silva y 30.- Fernando Silva Hernández. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados, números: 1.- 00109966, 2.- 00109970, 3.- 00109978, 4.- 00109981, 5.- 00110005, 6.- 02052275, 7.- 02052278, 8.- 02052283, 9.- 02052286, 10.- 02052292, 11.- 02557809, 12.- 02557812, 13.- 02557814, 14.- 02557822, 15.- 09000005 y 16.- 09000029.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "MEDELLIN Y FIGUA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Patricio Hernández Hernández, 2.- Francisco Jiménez Solís, 3.- Laura Pedraza Reyes, 4.- Elías García Palma, 5.- J. Antonio Gerónimo Jiménez, 6.- Manuel Cornelio Gallegos, 7.- Francisca del C. Solís J., 8.- J. Antonio Zurita Ruedas, 9.- José de los Santos Gerónimo, 10.- Pilar Jiménez Gallegos, 11.- Eneid Camacho Gallegos, 12.- J. Alejandro Hernández J., 13.- Leticia León Ortega, 14.- Lucrecia Colorado Solís, 15.- José Cruz Vidal Carrasco y 16.- Víctor Vasconcelos Madrigal. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "MEDELLIN Y FIGUA", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de septiembre de 1986.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrian Hernández Cruz

#### EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

#### EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED

Lic. Pablo Priego Paredes

#### EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

#### EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "RIVERA ALTA DE QUINTIN ARAUZ"  
**MPIO.:** CENTLA  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 371/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "RIVERA ALTA DE QUINTIN ARAUZ" Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Oficio 19648 de fecha 2 de septiembre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, Solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 28 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario y Depuración Censal que tuvo verificativo el 5 de agosto de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la

misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecidos en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercer la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesorios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 5 de agosto de 1986, el Acta de Desavencidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera procedente declarar vacantes 20 Unidades de Dotación en virtud de que no existe Resolución alguna que los haya declarado, como también se procede dejar a Salvo los Derechos de los CC. Arcadio García Hipólito y Oscar Bautista Gómez para que en una nueva investigación se adjudiquen conforme a Derecho; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 5 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la

citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "RIVERA ALTA DE QUINTIN ARAUZ", Municipio del Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Marcos García, 2.- Domingo Pérez, 3.- María Morales Bautista, 4.- Emiliano García Valencia, 5.- Isidro García Damián, 6.- Guadalupe García Cruz, y 7.- Bernardino Hipólito Pérez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Clara Cruz, 2.- Rafael García, 3.- Candelario García, 4.- Guadalupe García, 5.- Manuela García, 6.- Marcos García, 7.- Juana León, 8.- Natividad Pérez, 9.- Alfonso Pérez, 10.- Antonio Pérez, 11.- Julio Pérez, 12.- Rafael Pérez, 13.- Andrés Pérez, 14.- Angel Pérez, 15.- Moratiza Pérez, 16.- Arceña Pérez, 17.- Amelia Pérez, 18.- Angela de la Cruz y 19.- Antonio García de la Cruz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados, números: 1.- 00506215, 2.- 00506237, 3.- 02557683, 4.- 02557695 y 5.- 19907005, en la inteligencia de que a algunos de los titulares privados no se les expidieron sus correspondientes certificados.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "RIVERA ALTA DE QUINTIN ARAUZ", Municipio del Centla, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Antonia Sánchez, 2.- Lenín Gómez Madrigal, 3.- José García Damián, 4.- Guadalupe Magaña García, 5.- Lázaro Hipólito García, 6.- Horacio García Morales y 7.- Florinda García Pérez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "RIVERA ALTA DE QUINTIN ARAUZ", Municipio del Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación - correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "BALANCAN"  
 MPIO.: BALANCAN  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 10/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "BALANCAN" Municipio del Balancán, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 19101 de fecha 18 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 21 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 29 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 27 de agosto de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en

cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 28 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y el Presidente del Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 29

de julio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios a los 21 campesinos que propone la Asamblea General de Ejidatarios, en virtud de que no existe Resolución que declare vacantes, por lo que se procede declarar 50 unidades de Dotación restantes y dejar a Salvo los Derechos de los 21 campesinos para que los hagan valer en tiempo y forma; por lo que corresponde al caso del Sr. Domingo Hidalgo Arcos, titular del Certificado No. 2187846, procede privarlo de sus Derechos Agrarios, ya que se demostró que vendió la Unidad de Dotación al Sr. Edgar Rodríguez Guerrero en la cantidad de (\$230,000.00) Dóscientos Treinta Mil Pesos, según pruebas que obran en autos, y en virtud de que no se le tomó en cuenta a la sucesora preferente Emilia González Hernández, quien es la que depende del titular, procede adjudicarle la Unidad de Dotación de referencia y dejar a salvo los Derechos del comprador para que los haga valer en tiempo y forma ya que con su acción contravino las disposiciones contenidas en la Fracción V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 29 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "BALANCAN", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Dolores Jiménez Trinidad, 2.- Abraham Trinidad Jiménez,

3.- Carmen López Gerónimo, 4.- Pedro Joob Montejo, 5.- Francisco Ocaña Trinidad, 6.- José Jiménez González, 7.- Domingo Hidalgo Arcos, 8.- Dolores Jiménez Tejero, 9.- Benjamín Cruz Barroso, 10.- Carlos Manuel López Nahuat y 11.- Quirino de la Cruz Martínez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- José Jiménez Tejero, 2.- Hermila Tejero, 3.- María Jiménez Tejero, 4.- Carmen Jiménez Tejero, 5.- Román Trinidad Rejón, 6.- Ninfa Rejón, 7.- José Trinidad Rejón, 8.- Josefina Trinidad Rejón, 9.- Esther Juárez, 10.- Doralía López Tejero, 11.- María Trinidad Hernández de O., 12.- Griselda Jesús de Jiménez, 13.- Norma del C. Jiménez Jesús, 14.- José Juan Hidalgo González, 15.- Miguel Cruz Pérez y 16.- Ana Lisbeth López Espino. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 01044109, 2.- 01044119, 3.- 02187821, 4.- 02187830, 5.- 02187837, 6.- 02187839, 7.- 02187846, 8.- 02187852, 9.- 02187861, 10.- 02187872, y 11.- 02187875.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años inintermittidos, en el Ejido del Poblado denominado "BALANCAN", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Manuel Ramos Espinoza, 2.- Luis Trinidad Rejón, 3.- Arnoldo López Trejo, 4.- Alvaro Joob Vázquez, 5.- Jesús

Ocaña Magaña, 6.- Manuel Echavarría Ramírez, 7.- Emilia González Hernández, 8.- Oscar García Martínez, y 9.- Romelia Que Martínez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto a las 52 Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "BALANCAN", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los In-

tegrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de septiembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

**RESOLUCION**

**COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO**

**POB.: "HIDALGO"**  
**MPIO.: TABASCO**  
**EDO.: COMALCALCO**  
**ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION**

VISTO para resolver el Expediente No. 112/13/1986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "HIDALGO", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 19098 de fecha 18 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 27 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 6 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años inintermittidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 27 de agosto de 1986, acordó iniciar el

Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 12 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las Constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecedad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 28 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró

integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracción I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la

Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que en las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 6 de julio de 1986, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera que el caso del C. Silvino de la Cruz Cruz con Certificado No. 2217357, no procede cancelar dicho Certificado en virtud de que no ha incurrido en ninguna Causal, establecida por el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; el caso del C. Ernestino de la Cruz Cruz se procede a dejarlo vigente con el Certificado No. 2217393 y cancelar el Certificado No. 2557942 en virtud de que se le extendió Doble Certificado pero con diferente número; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 6 de julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios

en el Ejido del Poblado denominado "HIDALGO", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Isidro Córdova, 2.- Eustorgio Rodríguez Brito, 3.- Miguel Vázquez Sánchez, 4.- Agustín de la Cruz Montejo, 5.- Arnulfo Pérez Ricárdez, 6.- Aminta Olivet León, 7.- Antonio Jiménez Granados, 8.- Luis Velázquez Herrera, 9.- Carmen Damián Rodríguez Pech, 10.- María Cleofas Alcudia Gómez, 11.- Germán Méndez Olán, 12.- Juan Hernández Pérez y 13.- Ernestino de la Cruz Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Marlene Rodríguez de la Fuente, 2.- Juan Rodríguez de la Fuente, 3.- Gennier Rodríguez de la Fuente, 4.- Antonia Alcudia Córdova, 5.- Isidra Velázquez Alcudia, 6.- Carlos Velázquez Alcudia, 7.- Dominga Pérez Pérez de la Cruz, 8.- Catalina de la Cruz López, 9.- Reyna de la Cruz, 10.- Jonás Pérez de la Cruz, 11.- Esaú Pérez de la Cruz, 12.- Adela Martínez Olivet, 13.- María Isabel Martínez Olivet, 14.- Guadalupe Alejandro González, 15.- Juan Jiménez Alejandro, 16.- Pedro Jiménez Alejandro, 17.- Josefá Córdova López, 18.- Hilda María Vázquez Córdova y 19.- Janet Vázquez Córdova. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 00100496, 2.- 02217348, 3.- 02217356, 4.- 02217366, 5.- 02217370, 6.- 02217376, 7.- 02217386, 8.- 02217389, 9.- 02557929, 10.- 02557931, 11.- 02557935, 12.- 02557941 y 13.- 02557942.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "HIDALGO", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Audelina de la Cruz C., 2.- Victoria Córdova Javier, 3.- Melchor Olivet Herrera, 4.- Hipólito Córdova Sánchez, 5.- Rogelio Martínez Hernández, 6.- Natividad de la Cruz Pérez, 7.- Saúl Bautista López, 8.- Amando Valenzuela González, 9.- Eliezer Bautista López y 10.- Francisco Córdova Córdova. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata, respecto de las 3

Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "HIDALGO", Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de septiembre de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "FCO. J. STA. MARIA"  
MPIO.: HUIMANGUILLO  
EDO.: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 578/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "FCO. J. STA. MARIA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 14479 de fecha 9 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el

Expediente la Primera Convocatoria de fecha 7 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de junio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y

con fecha 16 de julio de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de agosto de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia

Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 17 de julio de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de junio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años inintermitidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 17 de junio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "FCO. J. STA. MARIA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Lidia Lara Moscoso, 2.- Audias González Ramos, 3.- Andrés Alvarez Méndez, 4.- Gloria Jiménez Domínguez, 5.- Alicia Ramos y 6.- Ignacio Lara Isidro. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados, números: 1.- 01958274, 2.- 02558020, 3.- 02558022, 4.- 02558027, 5.- 02558030 y 6.- 02558032.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se

adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años inintermitidos, en el Ejido del Poblado denominado "FCO. J. STA. MARIA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Ma. de los Santos Morales G., 2.- Carmen González Ramos, 3.- José Guadalupe Ovilla Cruz, 4.- Rigoberto González Alvarez, 5.- Miguel González Ramos y 6.- Carlos Ovilla Cruz, Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "FCO. J. STA. MARIA", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de agosto de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz  
EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL LDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "EL PARAISO"  
MPIO.: BALANCAN  
EDO.: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

**VISTO** para resolver el Expediente No. 595/13/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "EL PARAISO" Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Oficio 15345 de fecha 31 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta

Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 15 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 23 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años inintermitidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 4 de agosto de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos

prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 25 de agosto de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las constancias

que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de julio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios a los 17 campesinos que propone la Asamblea General de Ejidatarios celebrada con fecha 23 de julio del citado año, toda vez que la Resolución Presidencial de fecha 21 de agosto de 1957 dotó, para beneficiar a 39 campesinos y que 68 Ejidatarios actualmente se encuentran en posesión; pero dicha investigación no aclara que si los 17 campesinos abrieron tierras al cultivo como tampoco presentó ningún estudio socioeconómico; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL PARAISO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Tomás Ramírez Landero, 2.- Sebastián Ramírez R. y 3.- Carmen Cruz Días. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios a los CC.: 1.- David Cruz Martínez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados, números: 1.- 01892221, 2.- 01892222 y 3.- 01892233.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL PARAISO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Miguel Vázquez Juan, 2.- Eugenio Hernández Alejandro y 3.- Raúl Jiménez Méndez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "EL PARAISO", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de septiembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "LIMBANO BLANDIN"  
**MPIO.:** MACUSPANA  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente No. 35/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIMBANO BLANDIN" Municipio de Macuspana, del Estado de

Tabasco;

**RESULTANDO PRIMERO.**- Por Oficio 15453 de fecha 4 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta

Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años con-

secutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 15 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 23 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios, y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.**- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, considero procedente la Solicitud formulada y con fecha 8 de agosto de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de agosto de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.**- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavocidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 9 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.**- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, así como de los Presuntos privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.**- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve,

se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.**- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesorios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de julio de 1986, el Acta de Desavocidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.**- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 23 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 104, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. SE RESUELVE:

**PRIMERO.**- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIMBANO BLANDIN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- José Reyes D., 2.- Anastacio García, 3.- Domingo García, 4.- Antonio Morales, 5.- Matilde Morales, 6.- Trinidad García, 7.- Cuauhtemocin Morales, 8.- Salomón Morales, 9.- Agapito Morales Hernández, 10.- Arcenio Morales Alejandro, 11.- Esteban Hernández Cruz, 12.- Gaspar Morales Crisóstomo, 13.- Asunción Gómez Morales, 14.- Perfecto Mendoza García, 15.- Nelly Salvador Hernández, 16.- José Morales Alejandro, 17.- Manuel Esteban Hernández, 18.- Nicolás Salvador Hernández, 19.- Macario Morales Cáseres, 20.- Martín García Hernández. Por la misma razón, se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Arcadio Laureano, 2.- Andrés Díaz, 3.- Juan Díaz, 4.- Marcelina Díaz, 5.- Julia Díaz, 6.- Cándida Díaz, 7.- Honorata Hernández, 8.- Martín García, 9.- Liberata García, 10.- Argelia García, 11.- Isabel García, 12.- Emilia Alejandro, 13.- Pedro Morales A., 14.- Eduardo Morales A., 15.- Juana Morales A., 16.- Tomasa Morales A., 17.- María Morales A., 18.- Celsa Morales A., 19.- Crispina González, 20.- Nicacia Cruz Morales, 21.- María Cruz Morales, 22.- Dionicia Alejandro, 23.- Francisco Morales. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados números: 1.- 504299, 2.- 504306, 3.- 504307, 4.- 504323, 5.- 504324, 6.- 504341, 7.- 504354, 8.- 504404, 9.- 2558472, 10.- 2558475, 11.- 2558484, 12.- 2558594, 13.- 2558598, 14.- 2558503, 14.- 2558499, 15.- 2558503, 16.- 2558506, 17.- 2558508, 18.- 2558515, 19.- 2558542, 20.- 2558554.

**SEGUNDO.**- Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "LIMBANO BLANDIN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.:

1.- Corcino Morales González, 2.- Segundo García Hernández, 3.- Natividad García J., 4.- Germán Morales Alejandro, 5.- Jesús Morales González, 6.- Aristeo Morales Vda. de García, 7.- Eleazar Salvador García, 8.- Narcisca Cáseres López, 9.- Linder García Cruz, 10.- Ignacio Morales Hernández, 11.- Esperanza Hernández Esteban, 12.- Elda Morales Crisóstomo, 13.- Marcelina Hernández López, 14.- Candelario Hernández Morales, 15.- Franklin Reyes Cabrera, 16.- Francisca Cruz Hernández, 17.- Bladimir de la Cruz Cabrera, 18.- Obdulio Hernández García, 19.- Severo Hernández García, 20.- Ausencio Peralta Mendoza. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.**- Se Reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LIMBANO BLANDIN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1. Vicente Alejandro Crisóstomo, 2.- Adolfo Santiago Morales, 3.- Pedro Morales Alejandro, 4. Simón Peralta Mendoza, 5.- Sergio Hernández Reyes, 6.- Adolfo Reyes Reyes, 7.- Lucio Zacarías Zamudio, 8.- Heriberto Morales Cruz, 9.- Adela Rovirosa Salvador, 10.- Magali Reyes Morales, 11.- Remigio Hernández Morales, 12.- Rigoberto Reyes Cabrera, 13.- Juan Priego Gómez, 14.- Gladimir de la Cruz Cabrera, 15.- Educta Gómez Cabrera, 16.- Hilda Castillo Márquez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**CUARTO.**- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "LIMBANO BLANDIN", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 29 días del mes de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ING. RAFAEL CONCHA LINARES"  
 MPIO.: CENTLA  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO para resolver el Expediente No. 818/13/ 86 relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "INGENIERO RAFAEL CONCHA LINARES" Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 13014 de fecha 20 de junio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 6 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 15 de junio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 10 de julio de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 23 de julio de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 3 de julio de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria

en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la no comparecencia del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, ni los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente. Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimientos de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de julio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de junio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ING. RAFAEL CONCHA LINARES", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Francisco López Vera, 2.- Melchor Pérez Jesús, 3.- Miguel Sánchez Osorio, 4.- José David Cárdenas V., 5.- Manuel Hernández Rodríguez, y 6.- Andrés Melchor Reyes. Por la misma razón se privan de sus Derechos Sucesorios a los CC.: 1.- Manuela Avalos Jiménez, 2.- Francisca de la Cruz, 3.- Gloria García de H. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados, números: 1.- 1781483, 2.- 1781471, 3.- 1781486, 4.- 1781487, 5.- 2217206, y 6.- 2557739.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "ING. RAFAEL CONCHA LINARES", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Nicolás Hernández Benítez, 2.- Gregorio de la Cruz Pantoja, 3.- Miguel A. Sánchez de la Cruz, 4.- Miguel Vargas R., 5.- Isidro Sánchez O., y 6.- Ramón Melchor R. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta del 10 de abril de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo del mismo año, a los CC.: 1.- Pedro Melchor R., 2.- Ramón Reyes de la C., 3.- José Hernández Sánchez, 4.- Víctor de la Cruz Hernández, 5.- José Hernández Sánchez, y 6.- Pascual de la O. Zurita. Asimismo se reconocen Derechos Agrarios por venir usufructuando Unidades de Dotación que fueron declaradas vacantes por Resolución de esta Comisión Agraria Mixta del 28 de abril de 1976, a los CC.: 1.- Isaías de la Cruz Pantoja, y 2.- Lenín Melchor Pérez.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "ING. RAFAEL CONCHA LINARES", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 25 días del mes de julio de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO  
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POBL.: "EL MALUCO"  
MPIO.: CENTRO  
EDO.: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 405/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "EL MALUCO", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por oficio 14902 de fecha 22 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución; por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 29 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 8 de julio de 1986, en la que se propuso Reconocer Derechos Agrarios y Adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 2 de agosto de 1986, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 21 de agosto de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado el Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios, en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran

ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 6 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia de los CC. Presidentes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, mas no así la de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo; de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II, 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8

de julio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados; según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 8 de julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede Reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "EL MALUCO", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Fidelio Hernández, 2.- Francisco García V., 3.- Víctor García, 4.- Jesús Correa Valencia, 5.- Carlos Gómez, 6.- Encarnación Solís Hernández, 7.- Juan Antonio González V., 8.- José Manuel Hernández Hernández. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Fidencia García, A. Floriana Arias, Macedonio, Isidro, Maurilio, Agustín y Licia García. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 767849, 2.- 767876, 3.- 2119305, 4.- 2119306, 5.- 2119307, 6.- 2119308, 7.- 2557908, 8.- 2557910.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "EL MALUCO", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco a los CC.: 1.- Fidelino Hernández Ruiz, 2.- Carlos Ceferino de la C., 3.- Mamerto García Morales, 4.- Ulises Méndez Cruz, 5.- Concepción Solís de la Cruz, 6.- Andrés Morales Ceferino, 7.- José Manuel Hernández y 8.- Arturo Hernández Díaz.

Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por declaratoria de vacantes de la Resolución del 10 de abril de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo del mismo año, a los CC.: 1.- Domingo Alejandro M., 2.- Juan Hernández Segovia, 3.- María Luisa García Morales, 4.- Ismael Hernández Paz, 5.- Manuel Hernández, 6.- Julio Ceferino de la C., 7.- Manuel Hernández, 8.- Pascual Arias, 9.- Matilde de la Cruz V., 10.- Santiago García S., 11.- Rosendo García G., 12.- Emeterio García, 13.- Pascual Hernández García, 14.- Paulino Hernández H., 15.- Porfirio Hernández García, 16.- José Hernández V., 17.- Rosendo Hipólito S., 18.- Herlindo Arias, 19.- Juan Morales P., 20.- José Salvador N., 21.- Rosendo Salvador P., 22.- Juan Pérez, 23.- Rosa María de la Cruz Valencia, 24.- Antonio Hernández Salvador, 25.- Francisco Hernández García, 26.- Juan García Valencia,

27.- Adolfo Pérez Hernández, 28.- Asunción Salvador García, 29.- Victor Valencia García y 30.- Julián Pérez Velázquez.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "EL MALUCO", Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de agosto de 1986.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

#### EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

#### EL VOCAL RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

#### EL VOCAL RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

#### EL VOCAL RPTE. DE LOS CAMPS.

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS"  
MPIO.: TENOSIQUE  
EDO.: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 691/986, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS" Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 14482 de fecha 9 de julio de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 24 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 1 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 17 de julio de 1986 acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que

comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 6 de agosto de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavencidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal, correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de julio de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia, no así los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos 426 y 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 428 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 1 de julio de 1986, el Acta de Desavencidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta considera procedente Reconocer Derechos Agrarios de acuerdo a la investigación que se llevó a cabo por esta misma Comisión Agraria Mixta a los siguientes campesinos: que la Parcela que abandonó el C. Armando Jiménez de la Cruz, la trabaja Juan José Sánchez Panadero; la de Jesús Cambrano García la tiene Leda Jasso Aldecoa;

la Parcela de Carlos Olán Flores la trabaja Gloria Morales Jiménez; la de Fredy Montejó Moreno la tiene José Jesús Ramos Sánchez; la Parcela de José R. Montejó M. la trabaja María Jesús Sánchez Tépaté y la de Alejandro Gutiérrez Sánchez la tiene trabajando Miguel Gutiérrez Sánchez, en virtud de que dichos campesinos cumplen con los requisitos que establece la Ley de laborar por dos años, consecutivos dichas parcelas. Respecto a los demás casos, se procede declarar vacantes pero no abandonadas todas vez que dichas parcelas se encuentran en posesión de campesinos que tienen un año o año y medio por lo que se procede dejar a salvo sus Derechos para que en una nueva investigación se les hagan valer en tiempo y forma oportuna como lo marca la Ley de la Materia; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 1 de julio de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria SE RESUELVE:

**PRIMERO -** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Césaréo González Pérez, 2.- Eleuterio Jiménez de la Cruz, 3.- Antonio Hernández Sánchez, 4.- Tirso Morales Flores, 5.- Aniceto Hernández Pérez, 6.- Armando Jiménez de la Cruz, 7.- Carmen Jiménez Cruz, 8.- Jesús Cambrano García, 9.- Conrado Cambrano Alvarez, 10.- Carlos Olán Flores, 11.- Daniel Rodríguez, 12.- Rodolfo Ascuaga Pool,

13.- Fredy Montejó Moreno, 14.- Vicente Hernández Ruiz, 15.- Domingo Liervo Hernández, 16.- Eneyda Cruz Vda. de E., 17.- Ricardo Ovando Ramírez, 18.- Guadalupe Angel Miss, 19.- José R. Montejó M., 20.- Alejandro Gutiérrez Sánchez, 21.- Arturo González de la Cruz y 22.- Rodolfo Ascuaga Torruco. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Elizabeth Castillo Miss, 2.- Francisco Hernández Castillo, 3.- María de L. Hernández, Castillo, 4.- Humberto Hernández Castillo, 5.- Marcos Hernández Castillo, 6.- Teófila Montejó Pool, 7.- Elena Jiménez Montejó, 8.- Hidalgo Jiménez Montejó, 9.- Norma Jiménez Montejó, 10.- Carmen Jiménez Hernández, 11.- Matilde Jiménez Hernández, 12.- Ma. Jesús Amoroso Martínez, 13.- Encarnación Cambrano Amoroso, 14.- Eugenia Cambrano Amoroso, 15.- Leticia Arias Arguello y 16.- Lidia A. Hernández Pérez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números 1.- 01356561, 2.- 01356575, 3.- 01356591, 4.- 01356616, 5.- 0285420, 6.- 02085425, 7.- 02085426, 8.- 02085428, 9.- 02085462, 10.- 02085467, 11.- 02558991, 12.- 02558993, 13.- 02558995, 14.- 02558998, 15.- 02559001, 16.- 02559005, 17.- 02559010, 18.- 02559011, 19.- 02559012, 20.- 02559013, 21.- 02559017 y 22.- 02559018.

**SEGUNDO.-** Se Reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Manuel Santos Sánchez, 2.- Esther del S. Arias Sánchez, 3.- Juan J. Sánchez Panadero, 4.- Leda Jasso Aldecoa, 5.- Gloria Morales Jiménez, 6.- J. Jesús Ramos Sánchez, 7.- J. Manuel Que López, 8.- Ma. Jesús Tépaté y 9.- Miguel Gutiérrez Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata, respecto de las 13 Unidades de Dotación restantes el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.-** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 9 días del mes de agosto de 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "SANTA CRUZ"  
 MPIO.: BALANCAN  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE RECHOS AGRARIOS.

**VISTO** para resolver el Expediente No. 1066/986, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.-** Por Oficio 15658 de fecha 7 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecuti-

vos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 16 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 24 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y

con fecha 14 de agosto de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 1 de septiembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.-** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta De-

pendencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecindad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 16 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que a la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios y de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12, fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de

fecha 24 de julio de 1986, el Acta de Desavecindad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria; procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Nuevo Centro de Población denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- José Landero Ruiz, 2.- Felipe Alamilla Castillo, 3.- Trinidad Jiménez Laines, 4.- Rosario Alamilla Castillo, 5.- Andrés Morales Rodríguez, 6.- José Luis García Moreno, 7.- Cristóbal Reyes Jiménez, 8.- José del C. Guzmán Saurez, 9.- Roberto Guzmán Rodríguez, 10.- Epifanio Reyes Castellanos y 11.- Ademar Pairó Argaez. Por la misma razón se priva de sus Derechos Agrarios Sucesorios al C.- Melida Morales Rodríguez.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios sancionados, números: 1.- 02321403, 2.- 02321404, 3.- 02321405, 4.- 02321406, 5.- 02321419, 6.- 0257378, 7.- 02557381, 8.- 02557382, 9.- 02944492, 10.- 02944494 y 11.- 02944495.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Nuevo Centro de Población denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco a los CC.: 1.- Eloísa Hernández Hdez., 2.- Rober Damas Sánchez, 3.- Edilberto Morales Rodríguez, 4.- Anatolio Dehara Hernández, 5.- Feliciano Ignacio Hernández, 6.- Alfredo Cruz Rodríguez, 7.- José Pozo Guzmán, 8.- Juven-

cio Guzmán Rodríguez y 9.- Tiburcio Cruz de la Cruz. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de los 2 Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**TERCERO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Nuevo Centro de Población denominado "SANTA CRUZ", Municipio de Balancán, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 3 días del mes de noviembre de 1986.

## EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

## EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

## EL VOC. RPTE. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

## EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

## EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

# RESOLUCION

POB.: "AQUILES SERDAN"  
 MPIO.: HUIMANGUILLO  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 766, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por Oficio 21395 de fecha 20 de octubre de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria

de fecha 9 de octubre de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 17 de octubre de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Re-

forma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 20 de octubre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 4 de noviembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta

Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 24 de octubre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.-** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la comparecencia del Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, no así los Presuntos Privados Sujetos a Juicio; así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesorios sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 17 de octubre de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente el reconocimiento de los 67 campesinos que

vienen ocupando las presuntas Unidades de Dotación vacantes, toda vez que el número de capacitados que beneficia la Resolución Presidencial Dotatoria quedó abierta por la Resolución emitida por esta Autoridad el 31 de julio de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 27 de octubre del mismo año; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.-** Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de octubre de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 74, Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Sebastián Alamilla Vinagre, 2.- Lino Alor Torres, 3.- Sebastián Alor de la Cruz, 4.- Raúl Alamilla Castillo, 5.- Jorge Luis de la Cruz Magaña, 6.- Pascual Esteban de la Cruz, 7.- Pedro Trejo Mora, 8.- Florentino de la Cruz G., 9.- Crispín Hernández G., 10.- Candelaria Hernández Gutu, 11.- Jullán González Guerrero, 12.- Rafael Flores Flores, 13.- Sabino Aguirre de la Cruz, 14.- Irma Osorio Enrique, 15.- Laura Elena Trujillo, 16.- María del Carmen García Hernández, 17.- Antonio de la Cruz Gómez, 18.- Virginia López de la Rosa, 19.- Santos Cruz Ortiz, 20.- María Elena Alor González, 21.- Julio Trejo Mora, 22.- José Manuel Estrada de la C., 23.- Andrea Méndez Olan, 24.- María Cruz Castillo, 25.- Constanza Gómez Sánchez, 26.- Víctor Alamilla Castillo, 27.- Diego Zapata García. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios a los CC.: 1.- María Cruz Castillo, 2.- Oscar Alamilla Castillo, 3.- Edy Alamilla Castillo, 4.- Clara Alamilla Castillo, 5.- Felipe Alor Torres, 6.- Ma. Julia de la Cruz M., 7.- José Luis Alor de la Cruz, 8.- Margarito Alor de la Cruz, 9.- Elizabeth Guillermina Alor de la Cruz, 10.- Andrea Méndez Hernández, 11.- Luis Alamilla Méndez, 12.- Rafael de la Cruz M., 13.- Lucía de la Cruz López. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios sancionados números: 1.- 1616400, 2.- 1616110, 3.- 1616418, 4.- 1616422, 5.- 1616423, 6.- 1616434, 7.- 2686817, 8.- 2686826, 9.- 2686829, 10.- 2686829, 11.- 2686833, 12.- 2686841, 13.- 2686856, 14.- 2686861, 15.- 2686863, 16.- 2686864, 17.- 2686870, 18.- 2686883, 19.- 2686884, 20.- 2686894, 21.- 2686909, 22.- 2686927, 23.- 2686935, 24.- 2686936, 25.- 2686937, 26.- 2686938, 27.- 2686939.

**SEGUNDO.-** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlas cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Andrés Campos Maldonado, 2.- Audon González Rivera, 3.- Rufino Javier Flores, 4.- Manuel Campos Gómez, 5.- Guadalupe Vidal Ramos, 6.- José Juan de la Rosa Vázquez, 7.- Adrián Trinidad Mora, 8.- Florentino Jiménez García, 9.- Lucía Valenzuela Alcudia, 10.- Rosa Córdova Gómez, 11.- Filimón Guarda Ruiz, 12.- Raúl Flores Flores, 13.- Sabino Aguirre García, 14.- José Ines González Osorio, 15.- José Juan Jiménez García, 16.- Andrea Trinidad García, 17.- Modesto de la Cruz Leyva, 18.- César López de la Rosa, 19.- Lorena Méndez García, 20.- Otoniel de la Rosa Vázquez, 21.- Ana Julia Magaña Gómez, 22.- José Manuel Esteban de la Cruz, 23.- Froylán Broca Reyes, 24.- José Gómez de la Cruz, 25.- Javier López León, 26.- Jaime Broca Gómez, 27.- Sabino Aguirre Baizana.

**TERCERO.-** Púliquesse esta Resolución a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y Ejecútese, así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de noviembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A. Marín Cornelio

## RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "ARRIBA Y ADELANTE"  
 MPIO.: HUIMANGUILLO  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-  
 RECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente No. 1029/86, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ARRIBA Y ADELANTE", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 14898 de fecha 18 de septiembre de 1985, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, remitió a esta Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario practicada en el Ejido del Poblado denominado "ARRIBA Y ADELANTE", Municipio de Huimanguillo en esta Entidad Federativa, anexando al mismo la Segunda Convocatoria de Fecha 22 de agosto de 1985, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 23 de agosto de 1985, de la que se desprende la Solicitud para la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios, que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos y la propuesta de reconocer los derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 7 de octubre de 1985, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 28 de octubre de 1985 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinada ante cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios; en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 7 de octubre de 1985, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales, la comparecencia del C. Adrián Villarreal Velázquez y José Méndez Rodríguez, Presidente del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia respectivamente, no así el resto

de los presuntos privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a esta Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de agosto de 1985, el Acta de Desavecinada, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Se considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios y a la Parcela Escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer en virtud de que estas ya fueron creadas por la Resolución Presidencial que constituyó el Ejido del 7 de abril de 1980; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 21 de junio de 1985, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ARRIBA Y ADELANTE", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Graciano Jiménez Esteban, 2.- Bernabé Villarreal Vázquez, 3.- Víctor

Castro Gómez, 4.- Saúl Torres Córdova, 5.- Israel Espinoza Villarreal, 6.- Luciano Méndez Domínguez, 7.- Emiliano Gómez Arias, 8.- Ricardo Ruiz Espinoza, 9.- Nicolás Jiménez Ramírez, 10.- Joaquín Pérez López, 11.- Domingo López López, 12.- Mario Mondragón Gómez, 13.- Froylán Broca Leyva, 14.- Manrique Méndez López, 15.- Julián Pérez Alcudia, 16.- Daniel Gómez Sánchez, 17.- María Reyes Alamilla, 18.- José Manuel Gallegos Cruz, 19.- David Castillo Castillo, 20.- Carmen Pérez Alcudia y 21.- Fernando Hernández Palma, aclarándose que no se les expedieron Certificados de Derechos Agrarios.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios a los CC.: 1.- Aristeo Fonseca Pérez, 2.- Perfecto Fonseca Ramos, 3.- José del Carmen Escobar Hernández, 4.- Aurelia Fonseca Olta, 5.- Rogelio Villarreal Velázquez, 6.- Lourdes Villarreal Velázquez, 7.- Enóc Fonseca Olán, 8.- Manuela Velázquez Romero, 9.- Apolonia López López, 10.- Audelín García Pérez y 11.- Luis González Velázquez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios. Respecto de los 10 Derechos Agrarios restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente se inicie el trámite de comoda de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "ARRIBA Y ADELANTE", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de noviembre de 1985.

## EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

## EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

Dr. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "AQUILES SERDAN"  
**MPIO.:** PARAISO  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 166/13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por Oficio 19647 de fecha 30 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 5 de agosto de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 13 de agosto de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 18 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la

Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asenándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Ciró de la Cruz, 2.- Juan de la Cruz, 3.- Alejandro L. Melchorm y 4.- Carmela Gómez Vda. de Ligonio. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Marina Sánchez, 2.- Tediz de la Cruz, 3.- Jorge de la Cruz, 4.- Benito de la Cruz, 5.- Carmen de la Cruz, 6.- Rita de la Cruz, 7.- Nicomedes de la Cruz, 8.- José Jesús de la Cruz y 9.- Amelia de la Cruz. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos

Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados, números: 1.- 129046, 2.- 129047, 3.- 129073, 4.- 2558753.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Minoide de la Cruz Sánchez, 2.- Ma. Cristina de la Cruz Gamitche, 3.- Cosimira García, y 4.- Ma. Eloisa Ligonio Gómez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas por Resolución de fecha 10 de abril de 1984, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo del mismo año a la C. 1.- Leonor Hernández Díaz.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "AQUILES SERDAN", Municipio de Paraiso, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 24 días del mes de octubre de 1986.

### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

### EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

### EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

### EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

### EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "COL. BUERGOS"  
 MPIO.: MACUSPANA  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 252/13/86, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "COL. BUERGOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 19100 de fecha 18 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 25 de junio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 4 de julio de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 26 de agosto de 1986 acordó: Iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 11 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 28 de agosto de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformi-

dad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente;

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 4 de julio de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y los que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios a los 2 campesinos que abrieron tierras al cultivo en virtud de que no presentaron ningún Estudio Socioeconómico en la Investigación de Usufructo Parcelario; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos, señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 4 de julio de 1986; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "COL. BUERGOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Abraham Jiménez López, 2.- Elías Jiménez Guzmán, 3.- Santos Alejo Montejo, 4.- David Pérez López, 5.- Rómulo Jiménez Gómez, 6.- Miguel Hernández Pérez, 7.- Manuela Pérez Pinto, 8.- Santiago Cano León, 9.- Héctor Reyes Gómez, 10.- Raúl Antonio Hernández, y 11.- Angelia Re-

yes Gómez. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC., Sebastiana Álvarez, 2.- Ausencio Alejo Álvarez, 3.- Asunción Alejo Álvarez, 4.- Mercedes Guzmán Guzmán, 5.- Alfredo Jiménez Guzmán, 6.- Arcadio Jiménez Guzmán, 7.- Rosalía Hernández Pérez y 8.- Sandra Jiménez Salvador.

En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 01964555, 2.- 01964557, 3.- 01964563, 4.- 01964565, 5.- 01964567, 6.- 01964572, 7.- 01964574, 8.- 01964585, 9.- 01964590, 10.- 02558396, y 11.- 02558401.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "COL. BUERGOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Guadalupe Jiménez Guzmán, 2.- M. de los Remedios Contreras, 3.- Mercedes Alejo Olán, 4.- Anastacia Correa León, 5.- Mauro Jiménez Guzmán, 6.- Irma Hernández Olán, 7.- Rosa Hernández Pérez, 8.- Candelaria Cano Jiménez, 9.- Carmen Hernández Cruz, 10.- Eric Antonio Hernández y 11.- Isidro Jiménez Reyes. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "COL. BUERGOS", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 15 días del mes de octubre de 1986.

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

#### EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

#### EL VOC. RPT. DE LA FEDERACION

Lic. Pablo Priego Paredes

#### EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

#### EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

# RESOLUCION

## COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

**POB.:** "GRAL. HERIBERTO JARA"  
**MPIO.:** MACUSPANA  
**EDO.:** TABASCO  
**ACCION:** PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO para resolver el Expediente No. 842/986, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, y

**RESULTANDO PRIMERO.** Por Oficio 19638 de fecha 30 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 19 de agosto de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 27 de agosto de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el Segundo Punto Resolutivo de esta Resolución y se reconozcan Derechos Agrarios que fueron declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1981, a los campesinos que han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido y que se indican en el Tercer Punto Resolutivo de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 4 de septiembre de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de septiembre de 1986 para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 6 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia

de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 (fracciónes I y II) y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de agosto de 1986, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

**CONSIDERANDO CUARTO.** Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Cristóbal de la Fuente Alcalá y 2.- Elias Morales. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Teófilo Jiménez Rueda y 2.- Moisés de la Fuente Jiménez. En consecuencia, se cancelan los

Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados números: 1.- 01940178 y 2.- 02558605.

**SEGUNDO.** Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco a los CC.: 1.- Ulises Zacarías Hernández y 2.- Miguel Sarao Laureano. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

**TERCERO.** Se reconocen Derechos Agrarios declarados vacantes por Resolución Presidencial de fecha 16 de octubre de 1980, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 1981, y venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Eulalio Sánchez Morales, 2.- Hermelindo Aquino Vázquez, 3.- Walter López Morales, 4.- Omar Sánchez Morales y 5.- Ulises Félix Sánchez. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

**CUARTO.** Publíquese esta Resolución relativa a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "GRAL. HERIBERTO JARA", Municipio de Macuspana, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa Tabasco, a los 29 días del mes de noviembre de 1986.

**EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA**

Lic. Adrián Hernández Cruz

**EL SECRETARIO**

Lic. Sergio Domínguez Hernández

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.**

Lic. Pablo Priego Paredes

**EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.**

M.V.Z. Faustino Torres Castro

**EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS**

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

## RESOLUCION

### COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "LA RAYA DE ZARAGOZA"  
 MPIO.: TACOTALPA  
 EDO.: TABASCO  
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO para resolver el Expediente No. 203/13, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "LA RAYA DE ZARAGOZA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Por Oficio 19650 de fecha 30 de agosto de 1986, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 30 de julio de 1986, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 15 de agosto de 1986, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y con fecha 4 de septiembre de 1986 acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 14 de septiembre de 1986 para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos Ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. En cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, se procedió a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 13 de septiembre de 1986, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados sujetos a Juicio, así como la recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este

Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I y II y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios y Sucesores sujetos a Juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: El Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 15 de agosto de 1986, El Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 15 de agosto de 1986, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir, sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "LA RAYA DE ZARAGOZA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Andrés Jiménez, 2.- Francisco Gómez H., 3.- Francisco Gómez, 4.- Sebastián López, 5.- Gloria López Cruz, y 6.- Sebastián Gómez Díaz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC.: 1.- Pascuala Cruz, 2.- Lilia Cruz Jiménez, 3.- Guadalupe Cruz Jiménez, 4.- María Cruz, 5.- Sebastián Gómez, 6.- María Martínez, y 7.- Manuel Gómez. En consecuencia se

cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los Ejidatarios Sancionados, números 1.- 136240, 2.- 136257, 3.- 136259, 4.- 2558850, y 5.- 2558875, en la inteligencia de que a uno de los titulares privados no se le expidió su correspondiente certificado.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "RAYA DE ZARAGOZA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco a los CC. 1.- Catarino Jiménez Cruz, 2.- Francisco Gómez Méndez, 3.- Santiago Gómez Martínez, 4.- Mateo Pérez Pérez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de las 2 Unidades de Dotación restantes, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente para que de ser procedente, se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "RAYA DE ZARAGOZA", Municipio de Tacotalpa, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado, en Villahermosa, Tabasco, a los 22 días del mes de septiembre de 1986

#### EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

Lic. Adrián Hernández Cruz

#### EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

Lic. Manuel A. Marín Cornelio.

# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA PARA COBROS DEL IMSS

TAB. 2801

## CONVOCATORIA PARA REMATE

A las 12:00 horas del día 8 de diciembre de 1986, se remata al mejor postor en el domicilio de Av. Carl Gregorio Méndez M. Núm. 720, 2o. Piso, el bien que abajo se lista y que se encuentra ubicado en la calle Niños Héroes No. 125 de la Col. Atasta. Sirve de base las cantidades que en cada caso se mencionan, por lo que se formula la presente Convocatoria con base en el Artículo 176 del Código Fiscal de la

Federación. Las personas interesadas en adquirir dicho bien, deberán presentar las posturas con los Certificados de Depósitos expedidos por Institución de Crédito autorizada, garantizando el 10% del importe de la base del Remate, se admitirán éstas, hasta las 15:00 horas del día 5 de diciembre de 1986. Los escritos de posturas deberán contener los siguientes

datos: Nombre, Nacionalidad, Domicilio del Postor y Clave del Registro Federal de Contribuyentes, si se trata de personas físicas; tratándose de personas morales, el Nombre ó la Razón Social, la Fecha de Constitución, la Clave del Registro Federal de Contribuyentes y el Domicilio Social, la Cantidad que Ofrezca por los bienes objeto de Remate conforme a lo dispuesto en los artículos 181 y 182 del Código Fiscal de la Federación.

### PRIMERA ALMONEDA

BIEN SUJETO A REMATE

Reg. Pat.	Nombre del Deudor	Bimestre	Crédito	Importe	Base del Remate	Postura Legal
E75 15074 10	María	4 al 6/83	849075490	\$ 315,320.26	\$ 6'300,000.00	\$ 4'200,000.00
	Teresa	5,6/84	849075491			
	Beltrán	1/85.1/84	849075492			
	Corroy	8/84, 2,3	841020039			
		/85	841024963			
			851001465			
			841001485			
			859012473			
			851006613			
			851011720			

Un Predio Urbano con construcción, con una superficie de 178.20 M2., con las siguientes colindancias: NORTE, 25.60 Mts., con Cruz Pérez Hdez; SUR, 24.60 Mts., con Ma. Teresa Beltrán Corroy; ESTE, 7.80 Mts., con la calle Niños Héroes y OESTE, 6.30 Mts. con Victor Morales y

Sra.  
Lo que se publica en solicitud de postores.  
Villahermosa, Tab., 4 de noviembre de 1986.

EL JEFE DE LA OFICINA  
Laura Inés Callegos Miranda

1 - 2  
(7 en 7)

## REMATE

### “PRIMERA ALMONEDA”

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por CLUB 202, S.A., en contra de Hipólito García Blanco y Miguel Ángel Bosada Graniel, Exp. 3040/84, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil de esta Capital, señaló LAS NUEVE HORAS DEL PRIMERO DE DICIEMBRE PROXIMO, para sacar a Remate en Primera Almoneda el bien embargado consistente en:

La casa y terreno marcado como Predio No. 402 del Paseo Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tab., con una superficie de 355 M2.

Sirviendo de base para el Remate la cantidad de Veintiún Millones Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes.

SE CONVOCAN POSTORES

México, D.F., a  
13 de noviembre de 1986

EL C. SEGUNDO SRIO. DE ACUERDOS

Lic. Rubén Quintana Flores

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la Receptoría de Rentas.

OTRO SI DIGO: C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Antes C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil.

1 - 2 - 3

## SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

AL POBLADO "DR. VALENTIN GOMEZ FARIAS"  
MUNICIPIO DE JONUTA, ESTADO DE TABASCO

Ranchería "RIBERA BAJA", Municipio de Jonuta, Tabasco Septiembre 12 de 1983

C. LIC. ENRIQUE GONZALEZ PEDRERO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

PALACIO DE GOBIERNO  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

Los suscritos, campesinos de la Ranchería "RIBERA BAJA" del Municipio de Jonuta, Tabasco, ante Usted, con todo respeto y como mejor corresponda comparecemos a exponer:

Que somos un grupo de campesinos que carecemos de tierra para trabajar, ya que actualmente nos encontramos prestando nuestro servicio como peones en las fincas de grandes ganaderos de esta región.

Señor Gobernador, solicitamos de su Gobierno, se nos concedan como Dotación las tierras que se encuentran contiguas al Ejido LAS PALMAS, que consideramos que son de la Nación y además se encuentran incultas.

Sin otro particular, esperando que nuestra petición sea atendida en el sentido de que se nos concedan las tierras que estamos solicitando, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestro afecto y respeto.

ATENTAMENTE  
LOS SOLICITANTES

- 1.- José Manuel Hernández García
- 2.- Juan López Sánchez
- 3.- Zaragoza Martínez Valencia

- 4.- Rodolfo Martínez Guzmán
- 5.- Cándido Valencia Pérez
- 6.- Balfido Valencia López
- 7.- Jorge López Sánchez
- 8.- Máximo López Sánchez
- 9.- Daniel Hernández García
- 10.- Mario Valencia Pérez
- 11.- Narcedalia del Carmen Valencia
- 12.- José del Carmen Guillón Sánchez
- 13.- Rubén Sánchez Dionicio
- 14.- Pedro Sánchez Canul
- 15.- Fidencio Sánchez Dionicio
- 16.- Próspero Vargas Díaz
- 17.- Gilberto Vargas Díaz
- 18.- Lurs Vargas Díaz
- 19.- Pedro Vargas Díaz
- 20.- Pedro Vargas Martínez
- 21.- Román Lázaro Martínez
- 22.- Balfido Valencia Pérez
- 23.- Maximiano Sánchez Dionicio

CERTIFICO: Que en esta Solicitud que las firmas que aquí aparecen, son auténticas de campesinos de este lugar.

EL AGENTE MUNICIPAL

(SELLO) Jesús Hernández Sánchez  
(Firma)

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de su original que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., a  
10 de noviembre de 1986

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA  
MIXTA.

Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO

Lic. Sergio Domínguez Hernández

COTEJARON:

Rosa María G.C. Vázquez

María del Carmen García Muñoz

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
PARAISO, TABASCO

En el Expediente Civil No. 375/986, relativo a la Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por Rosa Morales de Herganzo con fecha veintisiete de octubre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

"Juzgado Civil de Primera Instancia, Distrito Judicial de Paraiso, Tabasco. A veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

1/o.- Se tiene por presentada a la C. Rosa Morales de Herganzo, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para que las reciba al C. Lic. Juan Bolaina López, promoviendo por su propio derecho en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el Predio Urbano constante de 594.00 M2 (Quinientos Noventa y Cuatro Metros Cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE, con la calle Francisco Trujillo con 16.65 M2; al SUR, con el señor Ricardo Ulin Jiménez con 20.80 M2; al ESTE, con la señora Martha Córdova Alamilla con 22.90 M2, y al OESTE, con el señor Héctor

Hernández Arias con 21.80 M2, y la señora Yolidavey Arias Madrigal con 10.40 M2, y la Calle Francisco Trujillo No. 106 de la Col. Quintín Araúz, perteneciente a este Municipio, acompañando al certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad correspondiente a esta Jurisdicción con relación al Predio mencionado de que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.

2/o.- Asimismo se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores Eber de la Cruz Martínez, Guadalupe de la Cruz Madrigal e Isabel Juárez Almeida, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 y 2933 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

3/o.- Désele entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; fórmese Expediente por duplicado, anótese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público adscrito.

4/o.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por la promovente con citación del Ministerio

Público y de los colindantes, publíquese este Auto por medio de edictos que se fijarán en los lugares públicos acostumbrados así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en otro de mayor circulación de los que editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Manuel Romero Uco, Juez Civil de Primera Instancia por ante la Secretaria de Acuerdos, C. Gloria Flores Pérez de Vázquez que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis. Dox fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. Gloria Flores Pérez de Vázquez

## NULIDAD Y CANCELACION DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE  
BALANCAN, TABASCO

C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

P R E S E N T E

En el Expediente Civil No. 133/986, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escritura de Compra-venta y Cancelación de la Inscripción de la misma, promovido en su contra por la C. Nelly Marín González, con fecha veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Decreto que copiado a la letra dice y se lee:

"...Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Balancán, Tabasco. Octubre veintiuno de mil novecientos ochenta y seis. VISTO: La nota secretarial y los escritos suscritos por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco y por la actora Nelly Gonz. se dice: Nelly Marín González, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, 265, 271, 284, 285, 616, 618 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:

1o.- Agreguese a los autos de la presente Causa Civil, los escritos de cuenta para que obren como en derecho procedan.

2o.- Como lo solicita la actora Nelly y Marum González,

y toda vez que el demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de nueve más tres días que le fueron concedidos para que ocurriera a contestar la demanda instaurada en su contra se le tiene al demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio acusado en rebeldía, motivo por el cual no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aún las de carácter personal, que en lo sucesivo recaigan en el pleito le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ella además de la Lista de Acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.

3o.- Queda abierto el TERMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS EN ESTE JUICIO, POR DIEZ DIAS FATALES Y COMUNES para ambas partes, el que computará la Secretaría a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, ya que esta resolución deberá ser publicada por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

4o.- Digásele al demandado Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, que no ha lugar a acordar

favorable su escrito de demanda, toda vez que ya feneció el término que se le concedió para que diera contestación a la misma.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Alfonso Fonz Canto, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas".

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto, en la Ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los tres días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Grimilda Bertruy L. de Rojas

1 - 2

## JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. AURELIANO LOPEZ LOPEZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

Comunico a Usted, que en el Expediente Civil No. 340/986, relativo al Juicio Sumario de Alimentos, promovido por la C. Maria Jesús Pérez López en contra del C. Aureliano López López, se dictó el siguiente Acuerdo que dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia en Jalpa de Méndez, Tabasco. Octubre veintisiete de mil novecientos ochenta y seis. VISTOS: atentos al contenido de la cuenta secretarial, SE PROVEE:

Téngase por presentada a la señora Maria Jesús Pérez López con su escrito de cuenta por el que solicita se declare la rebeldía del demandado y SE ACUERDA:

1.- Tomando en consideración que el demandado Aureliano López López dentro del término que le fue concedido no dio contestación a la demanda instaurada

en su contra por la señora Maria Jesús Pérez López, y el escrito de esta, con fundamento en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al citado demandado y se manda recibir el negocio a prueba, conforme al Artículo 108 del citado Ordenamiento Legal.

Se hace saber al demandado Aureliano López López que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado.

2.- Con fundamento en el Artículo 618 del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente Acuerdo a manera de Edicto en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaría de

Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida que certifica y da fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente, a manera de Edicto, por Vía de Notificación, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

ATENTAMENTE  
LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION  
CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

1-2

## SUBASTA

"TERCERA ALMONEDA"

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO  
VILLAHERMOSA, TABASCO  
AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Juicio Ejecutivo Mercantil No. 132/985, promovido ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad, por el C. Lic. Francisco Moha Márquez, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del BANCO DE CREDITO RURAL DEL GOLFO, S.A., en contra del C. José Ovidio Ruiz Osorio, por sí y como Apoderado Legal de Jorge Alberto Ruiz Osorio, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Auto cuyos puntos primero, segundo, tercero dicen:

"PRIMERO.- Como lo solicita el licenciado Francisco Moha Márquez y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio y 543, 544, 563 del Código de Procedimientos Civiles Aplicado Supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública Subasta en Tercera Almoneda y al mejor postor, el Predio Urbano valuado por el Arq. Carlos Enrique Muñoz Manzur que a continuación se describe, sin sujeción a tipo:

PREDIO URBANO ubicado en Paseo de la Sierra No. 101 Col. Reforma de esta Ciudad, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, Veintiocho Metros Cincuenta Centímetros con propiedad de León Graham;

al SUR, Veintisiete Metros con Glorieta de la Fuente Maya; al ESTE, en Diecisiete Metros Cincuenta Centímetros con Paseo de la Sierra y al OESTE, en Veintiocho Metros con propiedad de Otilio León Graham, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el No. 524, Predio 19,793 a Folio 151 del Libro Mayor Volumen 80, con superficie de 598.27 Metros Cuadrados de forma irregular, con construcción tipo residencial de primera, sótano, primera y segunda planta; que el mencionado Predio tiene un valor pericial de \$ 33'000,000.00 (Treinta y Tres Millones de Pesos, Cero Centavos M.N.).

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán previamente depositar en la Secretaría de Finanzas o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento de la cantidad que sirvió de base para el Remate del bien en Segunda Almoneda, que fue la cantidad de \$26'400,000.00 (Veintiséis Millones cuatrocientos Mil Pesos, Cero Centavos M.N.), sin cuyo requisito no será admitido.

TERCERO.- Como lo previene el Artículo 1411 ya citado del Código de Comercio, anúnciese por tres veces

dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, solicitando postores, entendiéndose que la Subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS A LAS DIEZ HORAS, dijiéndose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad para los mismos fines"

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por tres veces dentro de nueve días, expido el presente Edicto a los trece días del mes de noviembre del año de mil Novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tab.,  
Nov. 13 de 1986

LA SRIA. JUD. "D"

Licda. Beatriz Margarita Vera Aguayo

1 - 2 - 3

## INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 678/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, promovido por Jesús Isidro López, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

### AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, Noviembre once de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Jesús Isidro López, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, tendientes a demostrar derechos de posesión y pleno dominio de un Predio Sub-Urbano, Ubicado en la Ranchería VAINILLA perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, cuya superficie total es de 9.561.00 M2. (Nueve Mil Quinientos Sesenta y un Metros Cuadrados), al efecto y con fundamento en los artículos 790,

802, 803, 794, 798, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, 2935 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; lo, 2o, 4o, 9o, 14o, 15o, 155, 870, 901, 905, 906, 907 y demás relativos y aplicables de la Ley Adjetiva Civil en vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese Expediente por duplicado, registre en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo.

Se tiene al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga y reciba al abogado Antonio Dominguez Madrigal.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

1 - 2 - 3

## INFORMACION AD-PERPETUAM JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

### AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Civil No. 615/986, relativo a Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por los CC. Rosario Mateo González y Carlos Morales Trinidad, con fecha nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco. A nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Por presentados los CC. Rosario Mateo González y Carlos Morales Trinidad, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, tendientes a acreditar los derechos de posesión que dicen tener respecto de un Predio Rústico ubicado en el Poblado de Aquiles Serdán de este Municipio, con superficie de 14-85-00 hs. (Catorce Hectáreas, Ochenta y Cinco Areas y Cero Centiáreas), con los siguientes linderos: Al NORTE, con Pedro García Esteban; al SUR, con Ely Manzanero Cruz; al ESTE, con Benito González y al OESTE, con Salvador Morales Cruz y Ampliación de la Col. PUEBLO NUEVO.

Con fundamento en los párrafos I, II, III del Artículo 2,928, 2,933 y relativos del Código Civil vigente en el Estado; 349, 495, 870, 871, 872, 904 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, registrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Representante del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponda. Conforme lo disponen los

numerales de la Ley Sustantiva mencionada, cite al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalapa, Tabasco, así como a los colindantes de la porción territorial en cuestión y dése la intervención que en derecho corresponda. Asimismo, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse por conducto de la C. Actuaría adscrita a este Juzgado los avisos en los lugares públicos de costumbre, así como en el lugar de ubicación del Predio citado.

En su oportunidad se señalará fecha para la recepción de la Testimonial a cargo de los señores Francisco Hernández de la Cruz, Ireneo Cruz García y Paulino Félix Chablé. - Apareciendo que el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia de esa Ciudad, para los efectos de que en auxilio y cooperación con este Juzgado, le dé vista del presente Proveído, a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga y en caso de que así fuere, comparezca el día de la recepción de la Testimonial ofrecida por el o los actores.

Se tiene como domicilio de los promoventes para oír citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado y por autorizados para que en sus nombres y representación, las reciban a los CC. licenciados José del Carmen Acosta Martínez y Mario Cárdenas Vasconcelos. Se tiene

a los promoventes nombrando como representante común en este asunto al C. Carlos Morales Trinidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma la ciudadana licenciada María Elena Hernández Ynurrreta, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe".

Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

### A T E N T A M E N T E

"SUFRAGIO EFECTIVO.  
NO REELECCION"

EL SEGUNDO SRIO. JUDICIAL  
DEL JUZGADO

C. Manuel Alberto López Pérez

3

## SUBASTA JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO C. JORGE ALBERTO RUIZ OSORIO AVENIDA MADERO No. 619 CIUDAD

En el Expediente No. 327/982, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la licenciada Graciela Guadalupe González del Castillo, Apoderado para Pleitos y Cobranzas del BANCO DEL CREDITO RURAL DEL GOLFO, S. A. en contra del señor Jorge Alberto Ruiz Osorio, se encuentra un Proveído que copiado textualmente dice:

"...Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Junio veintiocho de mil novecientos ochenta y seis: A sus autos el escrito de la licenciada Graciela Guadalupe González del Castillo, para que surta sus efectos legales y SE ACUERDA:

1.- Como lo solicita la parte actora con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio; 543, 548, 549, 551, 552, 553, 558 y relativos al Código de Procedimientos Civiles en vigor de Proceder para el Estado, Aplicado Supletoriamente al Código antes invocado, sáquese a pública Subasta y al mejor postor el Predio Rústico propiedad del señor Jorge Alberto Ruiz Osorio, ubicado en la Ranchería ASTAPA del Municipio de Jalapa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, con propiedad del Señor José

Ovidio Ruiz Sastré, hoy sucesión; al SUR, con propiedad del Ingenio EL PROGRESO; AL ESTE, con Zona Federal del Rio de LA SIERRA y al OESTE, con propiedad de la señora María Elena Ruiz Osorio de Huerta, con superficie total de Cien Hectáreas, inscrito bajo el No. 3250 del Libro de Entradas a Folio 7748 al 7750 del Libro de Extractos, Volumen 98 afectando el Predio No. 34430, a Folio 57 del Libro Mayor, Volumen 133.

Anúnciese por tres veces dentro de nueve días por medio de edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en un diario de mayor circulación de esta Ciudad, fijándose en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, así como del Municipio de Jalapa, Tabasco, solicitando postores entendido que la subasta se verificará en el recinto de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO ACTUAL, sirviendo de base para el Remate la cantidad de \$15'500,000.00 (Quince Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), según dictámen rendido por el Perito Valuador Ing. George Arturo Pagola del Valle, siendo Postura Legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de

Finanzas del Estado o en el Departamento de Consignación de la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por Ciento del valor asignado al inmueble que se remata, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo promovió manda y firma el ciudadano Juez del Conocimiento, por ante el Primer Secretario Judicial "D", que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

### P R O V E I D O

"...Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco. Diez de octubre de mil novecientos ochenta y seis. A sus autos el escrito de la C. Lic. Luz María Priego Zurita, para que obre como proceda en derecho y SE ACUERDA:

UNICO.- Como lo solicita la promovente se señalan de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE AÑO EN CURSO, para la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, al efecto, hágase las publicaciones respectivas como está ordenada

en Auto de fecha veintiocho de junio del año en curso.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó y firma el ciudadano Juez Lic. Julio César Buendía Cadena, Juez del Conocimiento por ante el Primer Secretario Judicial "D", Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Se dice: En vista de que el Predio embargado se encuentra ubicado en el Municipio de Jalapa, Tabasco, gírese exhorto al C. Juez Mixto de Primera Instancia para que se sirva ordenar se fije en los estrados los avisos en los sitios de costumbre y en las puertas de los juzgados respectivos, ampliándose el término de los avisos un día

más por cada veinte kilómetros o por una fracción que exceda de la mitad. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el Ciudadano Lic. Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Primer Secretario Judicial "D", Audomaro Peralta Rodríguez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Expido el presente Edicto para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en

la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL PRIMER SRIO. JUD. DEL JUDO. 3o.  
DE LO CIVIL

C. Audomaro Peralta Rodríguez

2 - 3

## REMATE

"SEGUNDA ALMONEDA"

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el Expediente No. 44/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por los licenciados Concepción Pérez Ahuja y Victor Ortiz Rodríguez, Endosatarios en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Moisés López Hernández y Natividad Ramírez de López, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate con rebaja del Veinte por Ciento de la tasación del siguiente bien inmueble, mismo que se ubica en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco:

**PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION** ubicado en la calle Sánchez Magallanes No. 140, con una superficie de 294.64 M2., y con valor pericial de \$5'120,000.00 (Cinco Millones Ciento Veinte Mil Pesos). Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del Predio.

Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de esta Entidad Federativa, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "RUMBO NUEVO"

que se edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL  
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL  
ESTADO

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

2 - 3

## REMATE

"SEGUNDA ALMONEDA"

### PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

En el Expediente No. 125/984, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido ante el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tabasco, por los licenciados Concepción Pérez Ahuja y Victor Ortiz Rodríguez, endosatarios en Procuración de MULTIBANCO COMERMEX, S.N.C., en contra de Gerónima Flores de Ma. Vadillo Vda. de Bocanegra ó Gerónima Flor de María Vadillo Vda. de Bocanegra y María de Jesús Bocanegra de Jiménez, se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS para la celebración de la Segunda Almoneda de Remate con rebaja del Veinte por Ciento de la tasación, del siguiente bien inmueble,

mismo que se ubica en este Municipio del Centro: **PREDIO URBANO** ubicado en la Ranchería Corozal, Jurisdicción de Barranca y Amate, con una superficie de 4-91-37 hectáreas, con valor pericial de \$2'422,230.00 (Dos Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Doscientos Treinta Pesos). Será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del Predio.

Los postores deberán depositar en la NACIONAL FINANCIERA, S.A., el 10% del valor señalado.

Para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, por tres veces dentro de nueve días, y en el Diario "RUMBO NUEVO" que se

edita en esta Ciudad, así como para que sean fijados en los sitios públicos de costumbre, expido el presente en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL  
JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO  
EN EL EDO.

Lic. José Gabriel Argáiz Cabrales

2 - 3

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

Pedro Hernández Torres, mayor de edad, con domicilio en el callejón Linda Vista, del Pob. Luis Gil Pérez, Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 200.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 Mts. con callejón Linda Vista;

AL SUR: 10.00 Mts. con Laguna;

AL ESTE: 20.00 Mts. con Isabel Torres Vasconcelos; y

Al OESTE: 20.00 Mts. con Agustín Hernández Torres.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a  
4 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

3

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

Manuel Herrera de la Rosa, mayor de edad, con domicilio en el callejón Juárez Esq. Callejón Jolochero del Pob. Luis Gil Pérez, Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 148.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 24.80 Mts. con callejón Jolochero;

AL SUR: 25.80 Mts. con Macario Rodríguez;

Al ESTE: 7.30 Mts. con calle Juárez; y

Al OESTE: 4.50 Mts. con Lote Municipal.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a  
4 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

3

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TAB., MEXICO.

Guadalupe Cornelio Pérez, mayor de edad, con domicilio en el cerrada de Allende S/N del Pob. Luis Gil Pérez, Mpio. del Centro, Tab., se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 202.38 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 13.50 Mts. con Bernardo Martínez Ramón;

AL SUR: 15.50 Mts. con cerrada de Allende;

Al ESTE: 15.00 Mts. con Baltazar Mondragón; y

Al OESTE: 13.30 Mts. con el Lago.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un TERMINO DE 30 DIAS a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., a  
4 de noviembre de 1986.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CION"  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL  
CENTRO

Dr. J. Amador Izundegui Rullán.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Lic. Francisco Peralta Burelo.

3

## DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO

Manuel Domínguez Torres, mayor de edad, con domicilio en el Poblado Iquiuapa, de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 10 de septiembre de 1986 y signado por la misma, ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional, denunciando un Lote de Terreno perteneciente al Fondo Legal de este Municipio constante de una superficie total de 1,989.92 M2. (Mil Novecientos Ochenta y Nueve Metros Noventa y Dos Centímetros Cuadrados), que dice poseer en calidad de dueño desde hace más de 9 años en forma pacífica, continua y pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 30.00 Mts. con Natividad Jiménez López;

AL SUR: 38.50 Mts. con Calle Principal;

AL ESTE: 56.70 Mts. con Guanerge Vázquez Hdez.; y

AL OESTE: 59.50 Mts. con Carmela Torres Arellano.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo, pasen en TERMINO DE 8 DIAS a partir de la publicación del presente Edicto por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab.,  
nov. 5 de 1986

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Lenín Medina Ruiz.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Lic. José E. Sponda Hernández

3

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 605/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Salvador León Zapata, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

#### AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre seis de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Salvador León Zapata, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería ARROYO perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 15,466.00 M2. (Quince Mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Metros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 160.06 Metros lineales con

Salvador León y Lidio García; al SUR, en tres líneas quebradas de 120.00, 52.00 y 72.00 Metros lineales con Hilario Pérez, Rosario Tosca y Juan V. García y al OESTE, en 90.40 Metros lineales con Arroyo TAXCO y Lidio García. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, 2935 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, lo, 2o, 4o, 9o, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; al efecto, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y en los términos que establece el Artículo 2932 del Ordenamiento Sustantivo Civil invocado con anterioridad, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los

de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

## INFORMACION DE DOMINIO

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 669/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información de Dominio, promovido por José Rafael Compán Aguero, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

#### AUTO

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Noviembre cuatro de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. José Rafael Compán Aguero, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, para acreditar derechos de propiedad respecto de un Predio Rústico ubicado en el kilómetro 6.7 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, cuya superficie total es de 720.36 M2 (Setecientos Veinte Metros Treinta y Seis Centímetros Cuadrados), y sus colindancias las siguientes: Al NORTE, con el señor Abderramán Beotiger; al SUR, con la señora Beatriz Zola de O.; al ESTE, con la carretera Villahermosa-Nacajuca y

al OESTE, con Arroyo SALOYA SEGUNDA SECCION.

Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1136, 1137, 1138, 1139, 1151, 1152, Fracción I, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; lo, 2o, 4o, 9o, 142, 155, 870, 904, 905, 906 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y en los términos que establece el Artículo 2932 del Código Sustantivo Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones su domicilio ubicado en el kilómetro 6.7 de la carretera Villahermosa-Nacajuca, de la Ranchería

SALOYA SEGUNDA SECCION de este Municipio.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis, en la ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 604/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Salvador León Zapata, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

#### AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre seis de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Salvador León Zapata, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Ranchería ARROYO, perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie total de 5,349.00 M2. (Cinco Mil Trescientos Cuarenta y Nueve Metros Cuadrados), cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 143.00 Metros lineales con Servideo Diaz Rivera y José María Frias de Dios; al SUR, en 81.00

Metros lineales con Salvador León Zapata; al ESTE, en 55.40 Metros con José María Frias de Dios e Iturbide Pérez García y al OESTE, en 78.00 Metros lineales con Río TAXCO. Al efecto y con fundamento en lo establecido por los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933, 2935, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor; 1o, 2o, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; al efecto, intégrese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y en los términos que establece al Artículo 2932 del Ordenamiento Sustantivo invocado con anterioridad, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Se tiene al actor señalando como domicilio

para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

## INFORMACION AD-PERPETUAM

### JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

#### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil No. 659/986, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de Información Ad-Perpetuam, promovido por Isidoro García Méndez, con esta fecha se dictó un Auto que se lee y dice:

#### AUTO

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. Octubre veintinueve de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Isidoro García Méndez, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Ad-Perpetuam, para acreditar derechos de posesión respecto de un Predio Sub-Urbano, ubicado en la Primera Sección de este Municipio, constante de una superficie total de 2,104.50 M2 (Dos Mil Ciento Cuatro Metros Cincuenta Centímetros Cuadrados), cuyas colindancias son las siguientes: Al NORTE, en 29.00 Metros lineales con la Calle Sin Nombre; al SUR, en 17.50

Metros lineales con Vidal Magaña Jesús; al ESTE, en 110.00 Metros lineales con el Arroyo CATALINA y al OESTE, en 108.00 Metros lineales con Vidal Magaña Jesús y Carmen Bautista. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado; 1o, 2o, 44, 94, 155, 870, 904, 905 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor; 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, consecuentemente, intégrese Expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda.

Por otra parte y con fundamento en lo establecido por el Artículo 2932 de la Ley Sustantiva Civil en vigor, publíquese el presente Proveído a manera de edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo. Téngase al

actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado J. Francisco Quevedo Giorgana, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Jorge Sánchez Magaña que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del mismo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Nacajuca, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Jorge Sánchez Magaña

2 - 3

# PRESCRIPCION POSITIVA

## PODER JUDICIAL

### JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER

#### DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

#### VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### C. VICTORIA SANTIAGO VDA. DE CORZO

#### DONDE SE ENCUENTRE:

Que en el Expediente No. 203/986, relativo en Via Ordinaria Civil, promovido por el C. Juan Corzo Juárez, en contra de la C. Victoria Santiago Viuda de Corzo y del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se dictó un Auto de Inicio mismo que copiado a la letra dice:

#### AUTO DE INICIO

"Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, Junio diecisiete de mil novecientos ochenta y seis. Por presentado el C. Juan Corzo Juárez con su escrito de cuenta, documento y anexo que acompaña, promoviendo en la Via Ordinaria Civil, en contra de la señora Victoria Santiago Viuda de Corzo con domicilio ignorado, la Prescripción Positiva de una fracción del Predio Urbano ubicado actualmente en la calle la Florida de la Col. Jesús García de esta Ciudad, con superficie de 24.68.75 M2. (Veinticuatro Metros, Sesenta y Ocho Decímetros y Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados); y del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con domicilio en esquina de las calles N. Rovirosa y Nicolás Bravo de esta Localidad, la Cancelación e Inscripción No. 13612, Folio 182 del Volumen 55 del Libro Mayor.

Con fundamento en los artículos 1o., Fracción I, 29, 44, 94, 95, 142, 143, 155, Fracción III, 254, 255 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 790, 794, 975, 798, 802, 803, 823, 824, 825, 826,

1135, 1151, 1158 y demás correlativos del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. En consecuencia con las copias simples exhibidas por el actor, córrase traslado y emplácese a los demandados en sus domicilios, para que dentro del TERMINO DE NUEVE DIAS contados a partir del siguiente en que se les notifique el presente Proveído, comparezcan ante este Juzgado y produzcan su contestación u opongan excepciones en caso de que tuvieran, asimismo hagasele saber a las partes que el PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES, empezando a correr a partir del día siguiente en que concluya el concedido para contestar salvo reconvencción. Apareciendo que el domicilio del primero de los demandados es ignorado, como lo demuestra con el Oficio No. IX/5500 de fecha siete de junio de mil novecientos ochenta y seis, expedida por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, con fundamento en el Artículo 121 Ultimo Párrafo, se le emplazará por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro de un TERMINO DE TREINTA DIAS, que computará la Secretaria a partir de la última publicación del Edicto, en la inteligencia que el TERMINO DE CINCO DIAS PARA CONTESTAR LA DEMANDA comenzará a correr al día siguiente de

VENCIDO EL PLAZO DE TREINTA DIAS o de recogido el traslado.

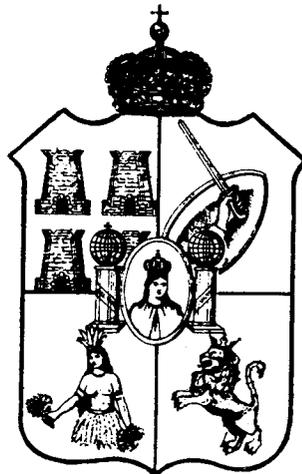
Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa No. 103 de la calle La Florida de esta Localidad y autorizando para tales efectos al C. Jesús Baños Juárez y/o Juana María Corzo de Baños. Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese personalmente v cúmplase. Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado Pablo Magaña Murillo, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial, licenciada Cruz Gamas Campos, quien autoriza y da fe. Conste. Dos firmas ilegibles. Rúbrica. Quedó inscrito bajo el No. 203/986, del Libro de Gobierno..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, constante de tres fojas útiles, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa Capital del Estado de Tabasco. Conste.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Licda. Cruz Gamas Campos

2 - 3



*El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados.  
Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores,  
son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este  
periódico.*